

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 1 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 32

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 24 de enero de 1944 por el que se proroga por seis meses la tramitación de juicios y ejecución de sentencias firmes de desahucios. — Páginas 868 y 869.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de enero de 1944 por la que se dispone se ejecute la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 13.750, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra denegación por silencio administrativo.—Página 869.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de enero de 1944 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Antonio Mendoza Gil.—Página 869.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 18 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Pedro Plaza de la Fuente y otros.—Páginas 869 a 886.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 26 de enero de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se detallan.—Página 886.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 26 de enero de 1944 por la que se convoca concurso para la provisión de 28 plazas de personal subalterno en la Dirección General de Ganadería.—Página 886.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de enero de 1944 por la que se anuncian a oposición las cátedras de «Filosofía del Derecho», de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia, Oviedo y Sevilla.—Página 887.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se nombra Secretario de la Facultad de Derecho de la Universi-

dad de Santiago a don Tomás Pedret Casado.—Página 887.

Orden de 20 de enero de 1944 por la que se reconoce el Colegio de Estudios Superiores de Deusto (Vizcaya) como adscrito a la Universidad de Valladolid.—Página 887.

Otra de 20 de enero de 1944 por la que se nombra Profesora especial de «Flores Artificiales», de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a la Auxiliar numeraria doña María Luisa Gutiérrez Ravé y Martín Benjarano.—Página 887.

Otra de 24 de enero de 1944 por la que se recuerda la vigencia de la de 11 de diciembre de 1942, sobre ausencias de los Catedráticos de Universidades.—Página 887.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de La Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (94).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre, y 3 y 5 a 31 de enero último.—Páginas 887 y 888.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Nombrando una Comisión Gestora para la reorganización del Cuerpo de Corredores Intérpretes Marítimos.—Página 888.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes).—Transcribiendo la relación número 21 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para poder circular.—Páginas 889 a 893.

Anunciando el extravío de los talonarios de Boletines de baja que se mencionan.—Página 893.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 893.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto de concesión de audiencia pública en los expedientes incoados para clasificar como benéfico-docentes de carácter particular las Fundaciones instituidas por don Santiago Ramón y Cajal y don José de Arce y Jurado.—Página 894.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición libre a la cátedra de «Construcción Arquitectónica, Segundo curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 894.

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición libre a la cátedra de «Topografía, Geodesia, Nociones de Astronomía e Hidráulica y sus aplicaciones», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 894.

Relacionando a los aspirantes presentados al concurso-oposición libre a la cátedra de «Materiales de Construcción y Trabajos de Laboratorios», de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 894.

Anunciando relación de aspirantes presentados al concurso-oposición libre a la cátedra de «Salubridad e Higiene de Edificios y de Poblaciones y Urbanología», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 894.

Confirmando el Tribunal y lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Teoría del arte y Composición de los edificios», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Páginas 894 y 895.

Nombrando al Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, don Antonio Robert Rodriguez, para el desempeño del tercer curso de Electrotecnia.—Página 895.

Declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de tres plazas de Profesores agregados en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo.—Página 895.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bémez.—Página 895.

Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando el Reglamento de la Escuela Superior de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.—Páginas 895 a 900.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Disponiendo que las Universidades comuniquen si han cumplido la Orden de 10 de agosto pasado, sobre la ficha de cátedra en dichos Centros.—Página 900.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan.—Página 900.

Anunciando a oposición las cátedras de «Filosofía del Derecho», de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia, Oviedo y Sevilla.—Págs. 900 y 901.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan.—Página 901.

Dirección General de Enseñanza Media.—Concediendo tres meses de licencia a don Antonio Escribano Iglesias, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.—Página 901.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la propuesta del Consejo de Protección Escolar de las Escuelas del Ave María de Palencia.—Págs. 901 y 902.

Declarando desierto el concurso público, convocado con fecha 8 de diciembre último, para la edición e impresión del Escalafón General del Magisterio, y convocando nuevo concurso.—Página 902.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Considerando capacitada para desempeñar servicios de Bibliotecas a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Luisa Fernández Noguera.—Página 902.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 575 a 586.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 24 DE ENERO DE 1944 por el que se prorroga por seis meses la tramitación de juicios y ejecución de sentencias firmes de desahucios.

Creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de diciembre pasado, una Comisión Interministerial, cuya misión específica es la de refundir y sistematizar la copiosa y diversa legislación promulgada hasta el día sobre arrendamientos urbanos, y siendo firme propósito del Gobierno de la Nación el llegar a una reglamentación orgánica en tal materia sometiendo en su día a las Cortes el oportuno Decreto de Ley, con el fin de evitar que durante el transcurso del tiempo que medie hasta llegar a un estado de derecho definitivo, se produzcan situaciones jurídicas para propietarios e inquilinos que no tuvieren una justa situación de continuidad, se impone con carácter de necesidad el de adoptar medidas de orden temporal a tal efecto, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan prorrogados por seis meses los plazos que para ejecutar las sentencias firmes de desahucio establecen el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno en su artículo dieciséis y demás disposiciones concordantes.

Artículo segundo.—Quedará suspendida durante el mismo plazo de seis meses la tramitación de todo juicio de desahucio en el que no haya recaído sentencia firme.

Artículo tercero.—Quedan exceptuados de las prescripciones de los artículos anteriores;

a) Aquellos que se refieren a alquileres superiores a doce mil pesetas anuales,

b) Los juicios motivados por falta de pago de alquiler convenido.

- e) Los casos de subarriendo sin permiso del arrendador.
- d) Los casos comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo cuarto.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estimen precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado, en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se dispone se ejecute la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 13.750, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra denegación por silencio administrativo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.750, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas Campomanes, bajo la dirección del Letrado don Francisco Martín de Nicolás y de Osma, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre denegación por silencio administrativo, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del recurso de alzada deducido en 25 de noviembre de 1933, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo, sobre reclamación de don Agustín Hidalgo Fernández; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 4 de diciembre último, sentencia en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que con anulación de la sentencia del Tribunal Supremo marxista de Barcelona, de 30 de marzo de 1938, que se sustituye por la presente, y sin otro más pronunciamiento, debemos declarar y declaramos fenecido este recurso, seguido a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la denegación tácita, por la Presidencia del Gobierno, del recurso de alzada deducido en 25 de noviembre de 1933, sobre Orden del Ministerio de Trabajo recaída en expediente de despido del empleado de la referida Compañía don Agustín Hidalgo Fernández.—Así por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos el fallo de la expresada sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley de la jurisdicción contenciosa-administrativa; publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente Orden para general conocimiento.

Lo que de orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Antonio Mendoza Gil.

Ilmo. Sr. Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de noviembre de dicho año).

He dispuesto, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Antonio Mendoza Gil, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1944.—P. D., el Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 18 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Pedro Plaza de la Fuente y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clase; Pasivás lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Pedro Plaza de la Fuente y termina con don Ramón Boch Domech, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	*Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Plaza de la Fuente D. ^a María Caballo Merino	Padres	Infantería 13	Alférez D. Blas Plaza Caballo
D. Francisco Pascual Caballero D. ^a Rosa Castilla de la Barga	Idem	Infantería 22	Alférez D. Tomás Pascual Castilla
D. Santiago, Pascual Martín D. ^a Petra Hernández González	Idem	Infantería 26	Alférez D. Cosme Pascual Hernández
D. Luis Sanjuán Novarroy D. ^a María Dolores Llopis Estilles	Idem	Infantería 27	Alférez D. Luis Sanjuán Llopis
D. Juan Marín Martínez D. ^a Presentación García Ingles	Idem	Infantería 31	Alférez D. Juan Marín García
D. Gregorio Rubio Seco D. ^a María Pérez Alvarez	Idem	Cazadores 2	Sargento D. Jacinto Rubio Pérez
D. Román Rubio Mata D. ^a Tomasa Bravo Colina	Idem	Carros 2	Sargento D. Heliodoro Rubio Bravo
D. Juan Ortega Pérez D. ^a Demetria Rodríguez Martínez	Idem	Infantería 22	Sargento D. Andrés Ortega Rodríguez
D. José Serrano Mejorado D. ^a Valentina Aparicio Cano	Idem	Infantería 27	Sargento D. José Serrano Aparicio
D. Gonzalo Rodríguez Viso D. ^a María Fraga Novoa	Idem	Infantería 35	Sargento D. Manuel Rodríguez Fraga
D. Bonifacio Martín Echevarría D. ^a Angeles Díaz González	Idem	Artillería 6	Sargento D. Ismael Martín Díaz
D. José María Rodríguez Castro ... D. ^a Francisca Agrasar Tubi	Idem	Infantería 54	Cabo Francisco Rodríguez Agrasar
D. Faustino Rioboo Antelo D. ^a Antonia Caamaño Gándara	Idem	Caballería 2	Cabo Vicente Rioboo Caamaño
D. Romualdo Salinas Vergara D. ^a Gertrudis Izcue Bronte	Idem	Caballería 6	Cabo Félix Salinas Izcúe
D. Constantino Félix Expósito D. ^a María del Tránsito Penda Orozco	Idem	Cazadores 3	Soldado Francisco Félix Penda
D. Alejandro Sánchez Percebal D. ^a Melchora Martínez Marín	Idem	Cazadores 6	Soldado Valero Sánchez Martínez
D. Manuel Cárave de la Rubia D. ^a Ana de la Rosa Pavón	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Cárave de la Rosa
D. Inocencio Rodríguez Sánchez ... D. ^a Josefa María Hurtado Pérez	Idem	Idem	Soldado Manuel Rodríguez Hurtado
D. Zoilo Antonio Moya Castañeda... D. ^a María Josefa Montoro Agullar...	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Moya Montoro
D. Manuel Sierra Muñoz D. ^a Severina Agustín Zaragoza	Idem	Infantería 17	Soldado Valero Sierra Agustín

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
5.000,00				Guadalajara	Angón	Guadalajara	
5.000,00				Burgos	M. de Rodilla	Burgos	
5.000,00				Salamanca ..	La Alberca	Salamanca ..	
5.000,00				Valencia	Valencia	Valencia ...	
5.000,00				Idem	Bétera	Idem	
4.500,00				Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
4.500,00				Burgos	Barrios de Colina..	Burgos	
4.500,00				Idem	Briviesca	Idem	
4.500,00				Cáceres	Trujillo	Cáceres	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24 novbre. 1942	Vigo	Padrenda	Pontevedra..	3
4.500,00				Santander ...	Quijás	Santander ...	
2.160,00				La Coruña...	Padrón	La Coruña...	
2.160,00				Idem	Vimianzo	Idem	
2.160,00				Alava	Manzanos	Alava	
795,50				J. de la Fr.	J. de la Frontera.	Cádiz	
795,50				Zaragoza	Aniñón	Zaragoza	
795,50				Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50				Idem	Paradas	Idem	
795,50				Idem	Sevilla	Idem	
795,50				Zaragoza	V. del Huerva	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Pérez Almeida D.ª Magdalena Castro Alonso	Padres	Infantería 18	Soldado Guillermo Pérez Castro
D. Benito Garza Cabello D.ª Lucía Cabello Mará	Idem	Idem	Soldado Manuel Garza Cabello
D. Ramón Pantoja Sayago D.ª Matilde Sánchez Díaz	Idem	Infantería 20	Soldado Wenceslao Pantoja Sánchez
D. Gregorio González Lureiro D.ª María Peña Iglesias	Idem	Infantería 22	Soldado Juan González Peña
D. Daniel Oña Arnaiz D.ª Gregoria Huidobro Espinosa	Idem	Idem	Soldado Conrado Oña Huidobro
D. Desiderio Bouzas Bastos D.ª Juana Couñago Míguez	Idem	Idem	Soldado Ricardo Bouzas Couñago
D. Marcelo Romero Sanz D.ª Regina García García	Idem	Idem	Soldado Marcelo Romero García
D. Manuel Casas Otero D.ª María Martínez Moure	Idem	Infantería 23	Soldado Jesús Casas Martínez
D. Pedro Pérez Moreda D.ª Isabel Gago Ruanzano	Idem	Infantería 25	Soldado Francisco Pérez Gago
D. Jaime Más Ginard D.ª Josefa Ramón Matamalas	Idem	Idem	Soldado Guillermo Mas Ramón
D. Ramón Paz Romero D.ª Carmen Mallón Dubra	Idem	Idem	Soldado Eliseo Paz Mallón
D. Antonio Gerpe Toya D.ª Dominga Landeira Pérez	Idem	Infantería 29	Soldado José Gerpe Landeira
D. Constantino Rodríguez Freijomil D.ª Indalecia Freire Díaz	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Freire
D. Marcelino Rodríguez Pichel D.ª María del Carmen Pichel Barreiro	Idem	Idem	Soldado Amador Rodríguez Pichel
D. Juan Martiño Ferro D.ª Josefa Tarrío Cereijo	Idem	Idem	Soldado Manuel Martiño Tarrío
D. Perfecto Alen Rodríguez D.ª Elisa Mosquera Barbeitos	Idem	Infantería 30	Soldado Máximo Alén Mosquera
D. Pedro Oreiro Fernández D.ª Antonia González Graño	Idem	Idem	Soldado Jesús Oreiro González
D. José Prats Segura D.ª Emilia Bover Tove	Idem	Idem	Soldado Ramón Prats Bover
D. Valentín García Aira D.ª Josefa García Guerrero	Idem	Idem	Soldado José García García
D. José Rodríguez Santantón D.ª Ana Ruiz Santantón	Idem	Infantería 31	Soldado Juan Rodríguez Ruiz
D. Luis Villa Rodríguez D.ª Carmen Vigón Vega	Idem	Idem	Soldado Luis Villa Vigón

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
755,50						Pontevedra.. S. de Calselas	Pontevedra..	
795,50						Zaragoza Zaragoza	Zaragoza	
795,50						Badajoz Rivera del Fresno.	Badajoz	
795,50						La Coruña... Santiago	La Coruña...	
795,50						Burgos Quintanaélez	Burgos	
795,50						Pontevedra.. Redondela	Pontevedra..	
795,50						Burgos H. de Valdearados.	Burgos	
795,50						La Coruña... Trazo	La Coruña...	
795,50						Salamanca.. A. de los Aceiteros.	Salamanca ..	
795,50						Baleares Algaida	Baleares	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	24	novbre,	1942	La Coruña... Buján	La Coruña...	3
795,50						Idem Santa Comba	Idem	
795,50						Idem Puente deume	Idem	
795,50						Pontevedra.. Forcarey	Pontevedra..	
795,50						La Coruña... Touro	La Coruña...	
795,50						Orense San Amaro	Orense	
795,50						La Coruña... Cives	La Coruña...	
795,50						Lérida San Antolín	Lérida	
795,50						León O. de Villadecanes	León	
795,50						Sevilla Sevilla	Sevilla	
795,50						Zamora Zamora	Zamora	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Penela Fernández D. ^a María Juana Rodríguez Pérez ...	Padres	Infantería 32	Soldado José Penela Rodríguez
D. Juan Corral Bermúdez D. ^a Dolores Vázquez García	Idem	Idem	Soldado Gumersindo Corral Vázquez
D. Manuel Santos Pombo D. ^a Antonia Lamas Serén	Idem	Idem	Soldado Germán Santos Lamas
D. Francisco Rodríguez Piñeiro D. ^a Amalia Santos Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Emilio Rodríguez Santos
D. Antonio Rodríguez Santa Marina D. ^a María Pardo	Idem	Infantería 35	Soldado Joaquín Rodríguez Pardo
D. Segundo Castro Rodríguez D. ^a María Marrero Mallorquín	Idem	Infantería 38	Soldado Domingo Castro Marrero
D. Francisco Orrit Codina D. ^a Amalia Riu Peralba	Idem	Infantería 86	Soldado Sebastián Orrit Riu
D. José González Veiga D. ^a Asunción Ferreiro Rodríguez	Idem	Flechas Negras ...	Soldado Benito González Ferreiro
D. Leoncio Rubira Athred D. ^a Segunda Casanova Bernal	Idem	Idem	Soldado Evelino Rubira Casanova
D. Agustín Rodríguez Sánchez D. ^a Catalina Sánchez Gayuya	Idem	Idem	Soldado Valentín Rodríguez Sánchez
D. Víctor Sarri Cinca D. ^a Ramona Clotet Porden	Idem	F. E. T. T.º Montserrat	Falangista Miguel Sarri Clotet
D. Víctor Sobrevilla Ríos D. ^a María Barredo Vicente	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Ricardo Sobrevilla Barredo
D. Daniel Guerrero Enguita D. ^a María Saz García	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Antonio Guerrero Saz
D. Luis Rodríguez Fernández D. ^a Benita Araújo Fernández	Idem	F. E. T. Coruña ...	Falangista Manuel Rodríguez Araújo
D. Celestino Otaduy Jareguibarria... D. ^a Rosario Arregui Sagasta	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Claudio Otaduy Arregui
D. Tomás Laguarda Ascaso D. ^a Martina Ascaso Artada	Idem	F. E. T. Huesca ...	Falangista Tomás Laguarda Ascaso.. ..
D. Cecilio García Martínez D. Ascensión López Chávarri	Idem	F. E. T. Logroño..	Falangista Manuel García López
D. Manuel Sagredo del Campo D. ^a Agapita Arana Cámara	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Jesús Sagredo Arana
D. Victoriano Soret Lafraza D. ^a Prudencia Urrizalqui Campos ...	Idem	Idem	Falangista José Luis Soret Urrizalqui
D. Gerardo Sánchez Fernández D. ^a Rita Cuesta Cuesta	Idem	Idem	Falangista Faustino Sánchez Cuesta
D. Eulogio de Oguiza Ciarsolo D. ^a Francisca Azaguirre Goitandía..	Idem	Idem	Falangista Félix de Oguiza Azaguirre

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Lugo	Puertomarín	Lugo	
795,50						Pontevedra..	La Estrada	Pontevedra..	
795,50						Lugo	Friol	Lugo	
795,50						Pontevedra..	Lavadores	Pontevedra..	
795,50						Lugo	Santa Mariña	Lugo	
795,50						Tenerife	P. de Candelana ...	Tenerife	
795,50						Lerida	Peramola	Lerida	
795,50						Lugo	Mondoñedo	Lugo	
795,50						Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
795,50						Avila	Avila	Avila	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Lerida	Oliana	Lerida	3
795,50						Alava	Cono	Alava	
795,50						Zaragoza ...	Acered	Zaragoza ...	
795,50						Orense	Arroya	Orense	
795,50						Guipúzcoa...	Mondragón	Guipúzcoa...	
795,50						Huesca	Huesca	Huesca	
2.160,00						Logroño	Anguciana	Logroño	
795,50						Vizcaya	S. S. del Valle	Vizcaya	
795,50						Navarra	Pamplona	Navarra	
795,50						Santander ...	V. de Liébana	Santander ...	
795,50						Vizcaya	Axpe-Marzana	Vizcaya	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gregorio Sola Mendioz D. ^a Casimira Martín Egea	Padres	F. E. T. Navarra.	Falangista Agustín Sola Martín
D. Julio Santos Calvo D. ^a Petra Lorenzo Poza	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista David Santos Lorenzo
D. José Labrea Sobrino D. ^a Dolores Martínez Márquez	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista José Labrea Martínez
D. Blas Sánchez Abanz D. ^a Sabina Eguiguren Urbieto	Idem	F. E. T. Vizcaya...	Falangista Pedro Sánchez Eguiguren
D. Tomás Peligero Calvo D. ^a Trinidad Guerrero Seriano	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Manuel Peligero Guerrero
D. Miguel Román Pablo D. ^a Fermína de los Santos	Idem	Idem	Falangista Alejandro Román de los Santos
D. Francisco Bureta Acerete D. ^a Cecilia Ruiz Cortés	Idem	Idem	Falangista José Bureta Ruiz
D. Francisco González Neira D. ^a Ramona Granja Casal	Idem	Legión	Legionario José González Granja
D. Juan Martín Martín D. ^a Martina Martín Ortega	Idem	Idem	Legionario Agustín Martín Martín
D. Antonio Fernández Rodríguez ... D. ^a Dolores Pino Troncoso	Idem	Idem	Legionario Manuel Fernández Pino
D. Antonio Maeso Pérez D. ^a Emilia Carriedo Fombellida	Idem	Idem	Legionario Carlos Maeso Carriedo
D. Eduardo Ruiz Reyes D. ^a Torcuata Rodríguez Mechado ...	Idem	Idem	Legionario Francisco Ruiz Rodríguez
D. José Santos Suárez D. ^a María Varela Santos	Idem	Idem	Legionario Jaime Santos Varela
D. Joaquín Ruiz Encinas D. ^a Isabel Fernández Sánchez	Idem	Idem	Legionario Francisco Ruiz Fernández
D. Rafael Rodríguez Vidal D. ^a Mercedes Pérez Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Manuel Rodríguez Pérez
D. Pedro Soriano Crespo D. ^a Manuela Guillén Redondo	Idem	Idem	Legionario Joaquín Soriano Guillén
D. Lorenzo Ramírez Malagón D. ^a María del Carmen Avila Arca ...	Idem	Regulares 1	Soldado Cesáreo Ramírez Avila
D. Marcos Rotger Rigo D. ^a Micaela Rigo Vicéns	Idem	Regulares 5	Soldado Guillermo Rotger Rigo
D. José Otero Martínez D. ^a Francisca Gatica Oviedo	Idem	Artillería Ceuta ...	Soldado Antonio Otero Gatica
D. Miguel Ruiz Real D. ^a Isabel Márto Sierra	Idem	Artillería 1	Soldado Gabriel Ruiz Martos
D. Manuel López Valiña D. ^a María Antonia Mel Buyova	Idem	Artillería 2	Soldado José López Mel

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795,50						Navarra	Pamplona	Navarra	
795,50						Palencia	M. de la Vega	Palencia	
795,50						Sevilla	Puebla del Río	Sevilla	
795,50						Vizcaya	S. M. de Basauri..	Vizcaya	
795,50						Zaragoza ...	V. de Jiloca	Zaragoza ...	
795,50						Idem	B. de Calatayud	Idem	
795,50						Idem	Fuentes de Jiloca,	Idem	
2.178,00						La Coruña...	Boqueijón	La Coruña...	
2.178,00						Burgos	Santa Cruz	Burgos	
2.178,00						Pontevedra..	Puenteáreas	Pontevedra..	
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Valladolid...	Valladolid	Valladolid ...	3
2.178,00						Granada ...	Granada	Granada ...	
2.178,00						La Coruña...	Oroso	La Coruña ..	
2.178,00						Granada ...	Guadix	Granada ...	
2.178,00						La Coruña...	Santiago	La Coruña...	
2.178,00						Zaragoza ...	H. de los Navarros	Zaragoza ...	
1.565,00						Granada ...	Montefrío	Granada ...	
1.565,00						Baleares	Alquería Blanca ...	Baleares	
795,50						Cádiz	P. de Santa María	Cádiz	
795,50						Granada ...	Granada	Granada ...	
795,50						Lugo	Pastoriza	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Aniano Sandín Rodríguez D.ª Isabel Rodríguez Martínez	Padres	Artillería 4	Soldado Jerónimo Sandín Rodríguez
D. Benjamín García Ortas D.ª Julia Viyuela Lara	Idem	Artillería 11	Soldado Bernabé García Viyuela
D. Benigno Rodríguez Aguera D.ª Perfecta Rozas Fernández	Idem	Artillería 14	Soldado Jaime Rodríguez Rozas
D. Eusebio Martín Sebastián D.ª Victoriana Bernal Bernal	Idem	Caballería 15	Soldado Máximo Martín Bernal
D. Alfonso Portillo Gullén D.ª Dolores Calero Fernández	Idem	Caballería 7	Soldado Antonio Portillo Calero
D. Florencio Sanz Malfaz D.ª Inés Panero Cabezas	Idem	Caballería 10	Soldado Pedro Sanz Panero
D. Simón Palacios Asunsolo D.ª Felisa Bilbao Martínez de Le- jarza	Idem	Zapadores 6	Soldado Severino Palacios Bilbao
D. Raimundo Rodríguez D.ª Cándida Castro Quiroga	Idem	Zapalores 8	Soldado Jesús María Rodríguez Castro
D. José Tato Míguez D.ª Constantina López Gaitero	Idem	Idem	Soldado Francisco Tato López
D. Francisco Valcárcel Sanjiao D.ª Carmen Rey Cortés	Idem	Marina	Soldado Nilo Valcárcel Rey
D. Roberto Serrano Sánchez D.ª Obdulia Martín Romero	Idem	Guardia Civil	Guardia Teodoro Serrano Martín
D. Antonio del Pino Rodríguez D.ª Carmen Iribarne López	Idem	Idem	Guardia Antonio del Pino Iribarne
D. José Sánchez Rosado D. Nicolás García Ferreiro	Padre	Tiradores Infnt Infantería 24	Sargento D. José Sánchez Gallardo Cabo Máximo García Marín
D. José García Peleteiro D. Jerónimo Rodríguez Alamo	Idem	Artillería 15	Cabo Manuel García Martínez
D. Nicolás Moreno Rodríguez D. Gregorio Pérez Olartecochea	Idem	Automóviles Infantería 19	Cabo Lucas Rodríguez Blanco
D. Francisco Lorón Mata D. Restituto Sanz Salinas	Idem	Infantería 24	Soldado Lucio Pérez Urtaral
D. Ramón Martín Esteban D. Antonio Obrador Juliá	Idem	Infantería 19	Soldado Pedro Pablo Oliván
D. Nicasio Rodríguez Toledo D. José Ortigosa Estepa	Idem	Infantería 24	Corneta Ramiro Sanz Castrillo
D. Clemente Palacios Domínguez D. Alejandro Santana Mentano	Idem	Infantería 28	Soldado Juan Martín García
D. Camilo Otero Reboredo D. Antonio Sucasas	Idem	Infantería 36	Soldado Antonio Obrador Albores
D. Manuel Gómez Álvarez D. Manuel Fernández Villar	Idem	Infantería 38	Soldado Domingo Rodríguez Melián
D. Joaquín Soto Triano D. Manuel Sanjuán Sánchez	Idem	Infantería 86	Soldado Francisco Ortigosa Marín
	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Miguel Palacios Martínez
	Idem	F. E. T.	Falangista Andrés Santana Rodríguez
	Idem	F. E. T. Coruña	Falangista Valentín Otero López
	Idem	Legión	Legionario Andrés Sucasas Varela
	Idem	Idem	Legionario Germán López Sampil
	Idem	Caballería 5	Soldado Rosendo Fernández Ferreiro
	Idem	Zapadores	Soldado Francisco Soto Padilla
	Idem	Sanidad Militar	Soldado Julián Sanjuán Gómez

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Zamora	Sta. C. de Monjas.	Zamora	
795,50						Burgos	Baños Valdearados	Burgos	
795,50						Oviedo	Cangas de Narcea..	Oviedo	
795,50						Burgos	S. C. de la Salceda	Burgos	
795,50						Sevilla	Umbrete	Sevilla	
795,50						Valladolid...	Cigales	Valladolid...	
795,50						Vizcaya	Zalla	Vizcaya	
795,50						Lugo	Neira de Jusá	Lugo	
795,50						Fontevedra..	Puente Caldelas...	Fontevedra..	
1.432,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Idem	La Estrada	Idem	3
3.465,00						Cáceres	Cáceres	Cáceres	
3.565,00						Almería	Almería	Almería	
4.500,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.160,00						Logroño	Nieva de Cameros..	Logroño.....	
2.160,00						Pontevedra..	Puente Caldelas ...	Pontevedra..	
2.160,00						Valladolid...	Tiedra	Valladolid...	
795,50						Huelva	Encinasola	Huelva	
795,50						Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
795,50						Zaragoza	Muel	Zaragoza	
795,50						Logroño	Logroño	Logroño	
795,50						Salamanca..	Z. de Pumareda ...	Salamanca..	
795,50						Baleares	Felanitx	Baleares	
795,50						Tenerife	I. de San Andrés.	Tenerife	
795,50						Sevilla	Casariche	Sevilla	
795,50						Burgos	B. de Valdearados.	Burgos	
795,50						Las Palmas.	Aruca	Las Palmas.	
795,50						Orense	Carballino	Orense	
2.178,00						Pontevedra..	Lalín	Pontevedra..	
2.178,00						Orense	Pereiro de Aguiar.	Orense	
795,50						Idem	Pradomao	Idem	
795,50						Cádiz	J. de la Frontera..	Cádiz	
795,50						Zaragoza	El Frasco	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Grafina Pérez Marrodán	Madre	Infantería	Alférez D. Leoncio Domínguez Pérez
D. ^a Amalia Solas Amigo	Idem	Idem	Alférez D. Isidro Sáez Solas
D. ^a Catalina Santandrú Thomas	Idem	Infantería 36	Alférez D. Juan Rivas Santandrú
D. ^a Benita Vallalba Cedantes	Idem	Ingenieros	Alférez D. Aquilino Redondo Vallalba
D. ^a María Simonet Cañellas	Idem	Infantería 36	Brigada D. Bartolomé Rosselló Simonet
D. ^a Tomotea Ortiz de Salido	Idem	F. E. T. Burgos	Sargento D. Tomás López de Armentia y Ortiz de Salido
D. ^a Cristina Gallego Molina	Idem	Ametralladoras 7	Cabo Julián Yusta Gallego
D. ^a Pura Fernández Paredes	Idem	Infantería 22	Cabo José Pérez Fernández
D. ^a María Sebastián Martínez	Idem	F. E. T. Granada	Cabo José López Sebastián
D. ^a Norberta Conejo Sobrino	Idem	Vtrios, Toledo 1	Soldado Felipe Oropesa Conejo
D. ^a Carmen Saules Juárez	Idem	Carros 2	Soldado Manuel Pouso Saules
D. ^a Isidora Fernández Bargula	Idem	Batallón 5	Soldado Acelfi Fernández Fernández
D. ^a Dolores Fernández Romero	Idem	Cazadores 8	Soldado Manuel Díaz Fernández
D. ^a Carolina Fernández Zalacain	Idem	Infantería 20	Soldado Deogracias Crespo Fernández
D. ^a Dorotea Medinaveitia San Juan	Idem	Infantería 23	Soldado Jesús Gauna Medinaveitia
D. ^a Tiburcia Sánchez Sánchez	Idem	Infantería 27	Soldado Lorenzo Mateos Sánchez
D. ^a María Juana Otero Manvesa	Idem	Infantería 29	Soldado Antonio Gómez Otero
D. ^a Concepción Otero Villar	Idem	Idem	Soldado José Díaz Otero
D. ^a Serafina Ouro Garcia	Idem	Infantería 30	Soldado Avelino Porto Ouro
D. ^a Matilde Barreiro Mariño	Idem	Idem	Soldado Daniel Sánchez Barreiro
D. ^a Dolores Pérez González	Idem	Infantería 39	Soldado José Hernández Pérez
D. ^a Josefa Granja Rojas	Idem	Infantería 58	Soldado Juan Fernández Granja
D. ^a Felisa Ruiz Aguarón	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Pedro Blasco Ruiz
D. ^a Alejandra López Broqueras	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Justo Gaitero López
D. ^a Josefa Peña Ortiz	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Manuel Montenegro Peña
D. ^a María Rodríguez Fernández	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Amadeo Vázquez Rodríguez
D. ^a Josefa Bouzo Canto	Idem	Idem	Falangista José María Bouzo Canto
D. ^a Rosalía Vázquez Ferreiro	Idem	Legión	Legionario Eduardo Vázquez Ferreiro
D. ^a Eustaquia Mencia Prior	Idem	Idem	Legionario Manuel de Pablo Mencia
D. ^a Trinidad Santos Domínguez	Idem	Idem	Legionario Roberto García Santos
D. ^a Balbina González Caveio	Idem	Idem	Legionario Manuel Rodríguez González
D. ^a María Balbina Rodríguez Barreiro	Idem	Idem	Legionario Saturnino Páramo Rodríguez
D. ^a Isabel Catalán Raso	Idem	Idem	Legionario Joaquín Llorca Catalán
D. ^a Dolores Rodríguez Franco	Idem	Idem	Legionario Ramón López Rodríguez
D. ^a Josefa Pérez García	Idem	Regulares 4	Soldado Francisco Serrano Pérez
D. ^a Rosario Gau Gómez	Idem	Artillería 1	Soldado Fernando Arrebola Gau
D. ^a Saturnina Fernández Fernández	Idem	Sanidad Militar	Soldado Manuel Vallejo Fernández
D. ^a Julia Sixto González	Idem	Guardia Civil	Guardia Amancio Rodríguez Sixto
D. ^a María Luisa Bescós Gómez	Viuda	Artillería	Comandante D. Jaime Ríos Bayona
D. ^a Mauricia Clemente Rodríguez	Idem	Infantería 27	Capitán D. Juan Domínguez Lozano
D. ^a Matilde Periañez Santos	Idem	Infantería	Teniente D. Fernando Lillo de Moya
D. ^a Manuela Benito Puente	Idem	Infantería 40	Teniente D. Eladio Hernández Crespo
D. ^a María García Villaverde	Idem	Guardia Civil	Guardia Juan Llovera Balaguer
D. ^a Lucía Bona Ramos Armas	Idem	Artillería	Alférez D. Gregorio Pérez Reyes
D. ^a Elvira Castro Valcárcel	Idem	Infantería 29	Brigada D. Victoriano Losada Rivas
D. ^a Julia Sánchez Silas	Idem	Infantería	Sargento D. Moisés Domingo García
D. ^a Heliodora González Martínez	Idem	Infantería 27	Sargento D. Cecilio Rodríguez de la Fuente
D. ^a Teresa Pérez de Lastra Castellero	Idem	Infantería 35	Srgento D. Rafael López Fernández
D. ^a Agapita Zurdo Vedia	Idem	F. E. T. Granada	Sargento D. Francisco Alonso Chapado
D. ^a Luisa Peralta Vallecillos	Idem	Carabineros	Sargento D. Rafael Olivera Molero
D. ^a Josefa Costa Colomar	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Agustín Torres Muñana
D. ^a Justa Bueno Martín	Idem	Infantería 28	Sargento D. José González Podadera
D. ^a Isabel Sánchez Bartolomé	Idem	Infantería 30	Cabo Aureliano Morales Sánchez
D. ^a Esther González Gómez	Idem	Infantería 35	Cabo Salvador Estévez Pérez
D. ^a Carmen Serna Martínez	Idem	Idem	Cabo Florentino Lorenzo Groba
D. ^a María Sánchez Varela	Idem	Legión	Cabo José Antelo Lucía

Penstón anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cumplimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
7.500,00						Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00						Burgos	Burgos	
5.000,00						Baleares	Baleares	
5.000,00						Palencia	Palencia	
5.000,00						Baleares	Mallorca	
4.500,00						Burgos	Burgos	
2.160,00						Avila	Avila	
2.160,00						Orense	Orense	
2.160,00						Almeria	Almeria	
795,50						Toledo	Toledo	
795,50						La Coruña	La Coruña	
795,50						Burgos	Burgos	
795,50						Sevilla	Sevilla	
795,50						Vizcaya	Vizcaya	
795,50						Alava	Alava	
795,50						Salamanca	Salamanca	
795,50						La Coruña	La Coruña	
795,50						Idem	Idem	
795,50						Lugo	Lugo	
795,50						La Coruña	La Coruña	
795,50						Canarias	Canarias	
795,50						Sevilla	Sevilla	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	
795,50						Burgos	Burgos	
795,50						Cádiz	Cádiz	
795,50						Lugo	Lugo	
795,50						Idem	Idem	
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Pontevedra	Pontevedra	
2.178,00						Burgos	Burgos	3
2.178,00						Madrid	Madrid	
2.178,00						Orense	Orense	
2.178,00						Pontevedra	Pontevedra	
2.178,00						Madrid	Madrid	
1.565,00						Lugo	Lugo	
795,50						Cádiz	Cádiz	
795,50						Córdoba	Córdoba	
3.465,00						Oviedo	Oviedo	
11.000,00						Idem	Idem	
9.000,00						Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00						Cáceres	Cáceres	
7.500,00						Madrid	Madrid	
7.500,00						Zamora	Zamora	
7.500,00						Toledo	Toledo	
7.500,00						Las Palmas	Las Palmas	
5.000,00						Lugo	Lugo	
4.500,00						Barcelona	Barcelona	
4.500,00						Zamora	Zamora	
4.500,00						Córdoba	Córdoba	
4.500,00						Madrid	Madrid	
4.500,00						Granada	Granada	
4.500,00						Baleares	Baleares	
4.500,00						Sevilla	Sevilla	
2.160,00						Salamanca	Salamanca	
2.160,00						Pontevedra	Pontevedra	
2.160,00						Idem	Idem	
2.160,00						Idem	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASFS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Amparo Ranilla Turiel	Viuda	Ingenieros	Cabo Carlos Canado del Amo
D. ^a Lucía Sainz Villegas	Idem	Guardia Civil	Cabo Manuel Villegas Diaz
D. ^a María Sotero Cayo	Idem	Idem	Cabo Manuel Sanz Rosalén
D. ^a Carmen Alvarez Puertas	Idem	Infantería 6	Cabo Secundino Caballo Guijarro
D. ^a Dolores Barea Angorilla	Idem	Ceriniola 6	Soldado Juan Bascón Espinosa
D. ^a Tomasa Santamaría Bustillo	Idem	Cazadores 8	Soldado Angel González Rodríguez
D. ^a Encracia Rodríguez Simón	Idem	Infantería 24	Soldado Andrés Alvarez Verdes
D. ^a Rosalía González Barros	Idem	Infantería 27	Soldado Francisco Barros Bugain
D. ^a Castora Sánchez Pérez	Idem	Infantería 28	Soldado Nemesio Sánchez Fernández
D. ^a Vencranda Rodríguez Gay	Idem	Idem	Soldado Daniel Diaz Novos
D. ^a Amelia Pérez Zarza	Idem	Infantería 29	Soldado Nicolás Sánchez Muriel
D. ^a Dolores González Patiño	Idem	Idem	Soldado José Núñez Antelo
D. ^a Dolores Pose Martínez	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Casanova Lois
D. ^a Carmen González Expósito	Idem	Idem	Soldado Antonio Saigado
D. ^a Elvira Gago Toubes	Idem	Infantería 31	Soldado José Suárez Rondo
D. ^a María Gómez Carpintero	Idem	Idem	Soldado Alvaro González Sarabia
D. ^a Perfecta García Pardeiro	Idem	Idem	Soldado Pedro Pardeiro Montero
D. ^a Manuela Prieto Román	Idem	Idem	Soldado Tomás Lorenzo Coria
D. ^a Florinda Folgueira Taboada	Idem	Infantería 30	Soldado Amador Folgueira
D. ^a María Calvo Monro	Idem	Infantería 32	Soldado Manuel Castro Castro
D. ^a Avelina Rey Lois	Idem	Idem	Soldado Elio Rodríguez Costa
D. ^a Avelina R.veira Magariños	Idem	Idem	Soldado Manuel Casanova Santos
D. ^a Ramona Taboada Troitino	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Troitino Mtanzas
D. ^a María Felicidad Cruz Casañas	Idem	Infantería 38	Soldado Lucio Ferráiz González
D. ^a Carmen Novoa Suárez	Idem	Idem	Soldado Enrique Vidal Riveiro
D. ^a Ermelinda Barros Fontanes	Idem	Infantería 40	Soldado Serafin Mauriño Rodríguez
D. ^a Elvira Radio Limeres	Idem	Batallón 106	Soldado Daniel Lastres Loureiro
D. ^a Bonifacia Moreno Moreno	Idem	Fichas Azules	Soldado Luis Picado Laso
D. ^a Lorenza Valcarieras Coletto	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Francisco Fuentes Salcedo
D. ^a Baltasara Pardo Pros	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Agustin Pérez Muñoz
D. ^a Aurora Carrascal Piñera	Idem	F. E. T. Oviedo	Falangista José Esteban Muñoz Rubio
D. ^a Ana Maria Paioody Jiménez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Jerónimo Pajarón Jiménez
D. ^a Dorinda Vázquez Rodríguez	Idem	Legión	Legionario Antonio González Rodríguez
D. ^a Esperanza Vidal Albera	Idem	Idem	Legionario Juan González Suárez
D. ^a Rosa Romero	Idem	Idem	Legionario Andrés Liñeira Souto
D. ^a Antonia del Rolán Rúa	Idem	Idem	Legionario Antonio López Núñez
D. ^a Filomena Gambón Mariño	Idem	Idem	Legionario Enrique Pais Ferrero
D. ^a Rosa Carbonell Raventos	Idem	Idem	Legionario Pablo Raventós Girona
D. ^a Consuelo García Gómez	Idem	P. Artillería	Soldado Daniel Vidal Meñan
D. ^a Pilar Galindo Herianz	Idem	C. ballería 5	Soldado Teófilo Monedero Llamas
D. ^a Mercedes Cayón González	Idem	Zapadores 6	Soldado Félix Rodríguez Peña
D. ^a María Isaura Souto Núñez	Idem	Infantería Marina	Soldado Salvador Pichef Rodríguez
D. ^a Catalina Sánchez García	Idem	Guardia Civil	Guardia Manuel Rocha López
D. ^a Clementina Mateos Tuda	Idem	Idem	Guardia José Guando Sánchez
D. ^a Rita Catalina Rodríguez	Idem	Idem	Guardia José Cava Sánchez
D. ^a Rosario Pérez Nieto	Idem	Idem	Guardia Gonzalo Núñez Belber
D. ^a Ezequiel Sanz Guerrero	Idem	Idem	Guardia Eusebio Povés Mateo
D. ^a Manuela Redondo Hernandez	Idem	Idem	Guardia Manuel Torres Sánchez
D. María de las Mercedes Regal Fernández			
D. ^a María del Carmen Regal Fernández	Huérfanos	A. A. Marina	Ayudante Auxillar D. Carlos Regal Cebreiro
D. ^a María de la Luz Regal Fernández			
D. Pedro Regal Fernández			
D. Enrique Regal Fernández			
D. Enrique Guijarro Real	Huérfano	Infantería 6	Soldado Juan Guijarro Rodríguez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Zamora	Ecereces de Tera...	Zamora	
2.160,00						Santander...	S. M. de Quevedo.	Santander...	
3.930,00						Teruel	Valencia	Valencia	
3.830,00						Soria	Soria	Soria	
795,50						Sevilla	Morón	Sevilla	
755,50						Burgos	Cavanera	Burgos	
795,50						Zamora	S. Pedro de Ceque.	Zamora	
795,50						Pontevedra..	Puenteareas	Pontevedra..	
795,50						Cáceres	A. de la Vera	Cáceres	
795,50						Lugo	Puertomarín	Lugo	
795,50						Salamanca ..	Cipérez	Salamanca ..	
795,50						La Coruña..	Ames	La Coruña..	
795,50						Idem	Santa Comba	Idem	
795,50						Lugo	Palas de Rey	Lugo	
795,50						La Coruña..	Touro	La Coruña..	
795,50						Pontevedra..	La Cañiza	Pontevedra..	
795,50						Lugo	Alfoz	Lugo	
795,50						Zamora	La Hiniesta	Zamora	
795,50						Lugo	Puertomarín	Lugo	
795,50						La Coruña..	Santa Comba	La Coruña..	
795,50						Pontevedra..	Cerdedo	Pontevedra..	
795,50						Idem	La Estrada	Idem	
795,50						Idem	Laro	Idem	
795,50						Tenerife	Orotava	Tenerife	
795,50						La Coruña..	Vimianzo	La Coruña..	
795,50						Pontevedra..	Cerdedo	Pontevedra..	
795,50						Idem	Meaño	Idem	
795,50						Burgos	Tórtoles	Burgos	
795,50						Córdoba	Pedro Abad	Córdoba	
795,50						Teruel	Vilhel	Teruel	
795,50						Gijón	Gijón	Oviedo	
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.178,00						Orense	Vigo	Pontevedra..	
2.178,00						Huelva	Huelva	Huelva	
2.178,00						La Coruña..	Buján	La Coruña..	
2.178,00	Orense	Castrelo del Valle..	Orense						
2.178,00	La Coruña..	Negreira	La Coruña..						
2.412,00	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..						
795,50	Lugo	Friol	Lugo						
795,50	Palencia	Palencia	Palencia						
795,50	Idem	P. de Campos	Idem						
1.432,00	Pontevedra..	La Estrada	Pontevedra..						
3.465,00	Madrid	Madrid	Madrid						
3.565,00	Zamora	Zamora	Zamora						
3.465,00	Murcia	C. hegín	Murcia						
3.565,00	Palencia	C. de los Condes..	Palencia						
3.565,00	Guadalajara	Cobeta	Guadalajara						
3.565,00	Granada	Baza	Granada						
5.000,00	La Coruña ..	F. del Caudillo ...	La Coruña..						
795,50	Huelva	Huelva	Huelva						

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Dolores Castelló Fernández	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Luis Rodríguez de Rivera y Gascón
D. ^a Josefa Pascual Molina	Idem	Inválidos	Capitán D. Alfonso Aliaga Rubio
D. ^a Fernanda Soto Ojeda	Idem	Infantería	Capitán D. José Nozaleda de Sedas
D. ^a Ramona Pérez Gutiérrez	Idem	Ingenieros	Capitán D. Angel Sevillano Cousillas
D. ^a María Montserrat Romaña Pujol ..	Idem	Caballería	Capitán D. Ramón Despujol Cintrón
D. Ignacio Despujol Santiago	Huérfano...		
D. ^a María Victoria Mora Figueroa y Gómez-Imaz	Viuda	Marina	Capitán D. Gabriel Ferrer Otero
D. Gabriel Ferrer Benitez	Huérfanos ...		
D. Alvaro Ferrer Mora			
D. José Ignacio Ferrer Mora			
D. ^a Blanca Salvador Martos	Viuda	Infantería	Teniente D. Diego Martínez Guerrero
D. ^a Candelaria Albasa Albiac	Idem	Idem	Teniente D. Amalio Martín Ripollés
D. ^a Josefa Rosell Pedarnáu	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Vicente Aunós Puyol
D. ^a Alcázar García de las Boyonas ...	Madre	Ingenieros	Teniente D. Antonio Viñeglas García
D. José Eduardo Lambea Martínez...	Huérfano ...	Infantería	Teniente D. José Lambea García
D. ^a Candelas Rodríguez Fernández ...	Viuda	Ingenieros	Alférez D. Salvador Manso Manso
D. ^a Basili ^a Sauras Bonias	Idem	F. E. T.	Alférez D. Enrique Luna Soriano
D. ^a Dolores Canals Gibert	Idem	Infantería	Suboficial D. Vicente Guasch Tur.....
D. Jenaro del Río de la Iglesia ...	Padres	Ingenieros	Cabo D. Domingo del Río Caballero
D. ^a Petra Caballero Moncalvillo ...			
D. ^a Alicia Alvarez Iglesias	Viuda	Guardia Civil	Guardia Segundo Bretón Argüelles
D. ^a María Salud Córdoba	Idem	Idem	D. Rafael Arroyo Flores
D. ^a Concepción del Pino Sanz	Idem	Idem	D. Gregorio Hernández San José
D. ^a Josefa Rodríguez García	Idem	Idem	D. José Hernández Jiménez
D. Ramón Bosch Domenech	Padre	P. militarizado ...	D. Abdón Bosch Ibáñez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los Interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión ----- Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
13.000,00				Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00				Murcia	Murcia	Murcia	
9.000,00				Sevilla	Sevilla	Sevilla	
9.000,00				Cádiz	San Fernando	Cádiz	
9.000,00				Madrid	Madrid	Madrid	
17.000,00				Cádiz	J. de la Frontera	Cádiz	
7.500,00		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» n.º 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» n.º 255). y Ley 6 noviembre 1942 («D. O.» 264)		Almería	Almería	Almería	
7.500,00				Zaragoza	Fabara	Zaragoza	
7.500,00				Barcelona	Tarrasa	Barcelona	
7.500,00				Murcia	Lorca	Murcia	
7.500,00				Madrid	Madrid	Madrid	
795,50				Idem	Idem	Idem	
5.000,00				Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00				Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.160,00				Burgos	Burgos	Burgos	
3.565,00	(1)		24 novbre. 1942	Oviedo	Turón	Oviedo	
3.565,00				Valencia	Benimamet	Valencia	
3.465,00				Madrid	Madrid	Madrid	
3.565,00				Cartagena	Cartagena	Murcia	
795,50		Decreto 23 febrero 1940 («D. O.» 50), Orden 4 noviembre 1940 («D. O.» 250) Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).		Valencia	Mesarrochos	Valencia	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda anulado.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido recibir a cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se detallan.

Imo. Sr.: Existiendo vacante en las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida Escala que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos que se detallan, a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad para todos sus efectos de 20 de enero del

corriente año, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de prisión de partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don José Perriñez Medina, por fallecimiento de don Mariano Rincón de la Oliva, que la servía.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas

Don Emiliano Fernández Carrasco, por promoción de don José Perriñez Medina, que la servía.

Don Elías Sabugo Alvarez, por fallecimiento de don Miguel Palenzuela Hernández, que la servía.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas

Don Mauricio Díaz González, por promoción de don Emiliano Fernández Carrasco, que la servía.

Don Julián Lázaro Irungaray, por promoción de don Elías Sabugo Alvarez, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se convoca concurso para la provisión de 28 plazas de personal subalterno en la Dirección General de Ganadería.

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso para la provisión de 28 plazas de personal subalterno, 3 de Mozos de Laboratorio en el Instituto de Biología Animal y las 25 restantes en las Estaciones Pecuarias distribuidas en la siguiente forma: 5 de Capataces agrícolas, 5 de Capataces Pecuarias, 4 de Capataces de Industrias zoógenas, 3 de guardas nocturnos y 8 de Pastores. A estas vacantes se añadirán las que ocurrieren hasta el momento de formular el Tribunal la propuesta correspondiente.

Todas las plazas citadas se hallan dotadas en la actualidad con el haber anual de 4.000 pesetas. Los servicios por lo que a las de Estaciones Pecuarias se refiere, serán prestados en los

Establecimientos de tal clase que la Dirección posee en Badajoz, León, Lugo, Murcia, Gijón, Cuenca, Ciudad Real y Valdepeñas, o en las que en lo sucesivo se crearen.

Los aspirantes, que habrán de ser españoles y de edad no superior a los cuarenta años, dirigirán sus instancias escritas de su puño y letra a la Dirección General de Ganadería, en el término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En dichas instancias expresarán con toda claridad la clase o clases de plazas que solicita, y acompañarán:

a) Certificado de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, así como el de buena conducta, expedido por la autoridad local del domicilio del interesado.

c) Certificado de adhesión al Régimen, expedido por autoridad o entidad competente.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.

e) Cuantos documentos tengan por conveniente, demostrativos de su capacidad o aptitudes para el empleo a que se aspire, así como los que acrediten la condición de mutilados, ex combatientes, etc., para quienes aleguen estas circunstancias.

f) Diez pesetas por derecho de inscripción.

En la resolución del concurso serán tenidos en cuenta los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Se constituirá un Tribunal integrado por los Jefes de las Secciones de Fomento Ganadero y Asuntos Generales y el Administrador del Instituto de Biología Animal, que actuará como secretario. Este Tribunal someterá a los concursantes a una prueba de aptitud que versará sobre lectura, escritura y operaciones con las cuatro reglas aritméticas. Con el resultado de la misma, y a la vista de los documentos aportados, formulará la correspondiente propuesta, que, con las modificaciones que V. I. juzgue oportunas será sometida a la definitiva resolución de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1944 por la que se anuncia a oposición las cátedras de «Filosofía del Derecho», de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia, Oviedo y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Filosofía del Derecho en las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia, Oviedo y Sevilla, y estándose tramitando los concursos de traslado de las mismas.

Este Ministerio ha resuelto anunciar a oposición las expresadas Cátedras de las referidas Universidades o los resultados de los concursos citados. Los aspirantes, para poder ser admitidos a estas oposiciones, justificarán las condiciones que se exigen en el Anuncio-convocatoria, que se regirán, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se nombra Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago a don Tomás Pedret Casado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto designar a don Tomás Pedret Casado, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad, para el cargo de Secretario de dicha Facultad mientras conserve su citada condición de Profesor Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se reconoce al Colegio de Estudios Superiores de Deusto (Vizcaya) como adscrito a la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Rector del Colegio de Estudios Superiores de Deusto, basado en lo dispuesto en la quinta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de 29 de julio de 1943, sobre Ordenación de la Universidad Española, solicita que el mencionado Centro sea reconocido como adscrito a la Universidad de Valladolid;

Considerando que el reconocimiento mencionado se halla previsto en la referida disposición, sin que para llevarlo a la práctica se establezcan en la misma otros requisitos que el de la previa solicitud del Centro.

Este Ministerio ha resuelto reconocer al Colegio de Estudios Superiores de Deusto (Vizcaya), como adscrito a la Universidad de Valladolid, quedando obligado al cumplimiento de todos los extremos determinados en la quinta disposición final de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se nombra Profesora especial de «Flores artificiales» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a la Auxiliar numeraria doña María Luisa Gutiérrez Ravé y Martín Bejarano.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesora especial de «Flores artificiales» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por jubilación forzosa de su titular.

Este Ministerio ha resuelto nombrar definitivamente para la expresada vacante, en virtud de ascenso, a doña María Luisa Gutiérrez Ravé y Martín Bejarano, Auxiliar numeraria de dicha disciplina del referido Centro, por contar más de veinte años de servicios en propiedad y reunir las condiciones reglamentarias para su desempeño, y a quien se acreditará a partir de esta fecha el sueldo o gratificación anual que para este cargo se fija en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto diez, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se recuerda la vigencia de la de 11 de diciembre de 1942 sobre ausencias de los Catedráticos de Universidades.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Recordar a los Rectorados la plena vigencia de la Orden de 11 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), de cuya ejecución serán responsables directos los señores Rectores.

Segundo.—Si un Catedrático numerario abandonase su función docente sin la previa autorización legal correspondiente, el Rector de la Universidad ordenará su baja en la nómina y dará cuenta al Ministerio de Educación Nacional para la oportuna incoación del expediente por abandono de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravió de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (94). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre, y 3 y 5 a 31 de enero último.

Factura número 7, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 13 de mayo de 1937:

Serie A, números 115.504 y 5.

Serie B, números 60.291 y 92, 123.283, 140.302.

Factura número 1, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1937:

Serie A, números 337.249 al 64, 337.268 al 76.

Serie B, número 148.124.

Factura número 2, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento de 1.º de agosto de 1937:

Serie A, números 4.724 al 39, 5.147 al 53, 12.218 y 19, 38.470 al 72, 38.477 y 78, 38.480 y 81, 61.175 al 84, 66.264 al 73, 73.221, 73.701 al 4, 75.364 al 68, 99.083 al 182, 99.360 al 459, 102.668, 110.284 al 94, 113.886, 114.519, 116.421 al 45, 117.334 al 43, 119.690 al 93, 154.622, 172.751, 173.619 y 20, 175.201, 175.733 y 34, 188.534, 195.264 y 65, 198.380 al 83, 245.284 al 317, 248.596, 255.382 al 96, 256.221, 270.754 al 803, 274.548 y 49, 290.017 al 22, 417.777 al 85, 428.808 al 27, 440.330 al 429, 453.064 al 67, 455.272.

Serie B, números 6.466, 11.539, 11.871 y 72, 20.427, 24.258, 25.159, 27.891 al 63, 32.619 al 28, 32.661 y 62, 37.585, 44.533 al 25, 44.626, 48.282 al 34, 49.554, 61.935, 77.081 al 83, 79.510, 83.243 al 55, 83.300 y 1, 85.970, 89.007, 98.557, 102.282 al 95, 105.510, 110.442, 110.588, 115.819, 117.105, 126.156, 126.569, 131.886 al 99, 131.967, 134.627 al 29, 144.929 y 30, 149.345, 149.886, 156.161 al 63, 156.176 al 88, 157.723, 160.285 al 89.

Serie C, números 2.235, 3.818 al 26, 5.903, 5.951 y 52, 6.265, 7.007, 10.086, 17.639 al 78, 21.571, 24.212, 29.194, 29.905 al 9, 29.911 al 20, 32.120, 32.185 y 86, 59.916 al 55, 60.039 al 42, 63.316, 63.374 al 79, 71.551 al 601, 71.603 al 8, 73.429, 73.796 al 98, 93.215, 93.649, 94.451 y 52, 94.559, 101.747 y 48, 102.610 y 11, 104.376, 112.574 al 78, 115.477, 115.501, 121.460, 121.553 y 54, 122.894, 134.281, 137.320, 140.027, 142.373.

Serie D, números 1.839 y 90, 1.892 y 93, 2.765 y 66, 2.768 al 71, 5.820 y 31, 7.443, 7.464 al 66, 8.111, 8.734, 8.767, 10.235 al 37, 10.385, 10.497, 10.917 y 18, 10.945 y 46, 11.167, 11.317 y 18, 12.317.

Serie E, números 242, 1.115 y 16, 1.255 y 57, 2.008, 3.052 al 57, 3.061 y 62, 6.523, 6.525, 7.108, 7.259 y 60.

Serie F, números 84, 604 y 5, 640, 1.052, 1.615 y 16, 1.623, 4.818.

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1937:

Serie A, números 456.982 al 86, 457.115, 460.399 al 16, 460.792 al 98, 460.918 y 19, 463.617 al 20, 477.078 y 79, 477.432 y 33, 484.659, 484.748 y 49,

485.833, 488.279 al 84, 488.347 al 49, 501.182 al 286, 503.501, 507.404, 508.515 al 23, 508.682, 518.271 y 72.

Serie B, números 161.508 y 9, 162.982 y 3, 163.326 al 34, 163.871, 164.069, 164.222 y 3.

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1937:

Serie B, números 90.646, 139.605.

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1937:

Serie A, números 115.504 y 5, 252.902 y 3, 452.659 al 81.

Serie B, números 57.488, 60.291 y 92, 110.515, 123.283, 148.302.

Serie F, número 1.052.

Factura número 6, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1937, con impuesto:

Serie A, números 26.263, 109.936 y 37, 245.278, 359.292.

Serie C, número 95.275.

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1937:

Serie A, números 337.249 al 64, 337.268 al 76.

Serie B, números 148.124.

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1937:

Serie A, números 36.263, 109.936 y 37, 115.504 y 5, 245.278, 352.902 y 3, 359.292, 452.659 al 81.

Serie B, números 57.488, 60.291 y 92, 110.515, 123.287, 148.302.

Serie C, número 95.275.

Serie E, número 1.052.

Factura número 20, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1937:

Serie A, números 37.877, 86.486 y 87, 152.034, 168.578, 271.968 al 75, 272.253 y 56, 272.261 al 64, 272.272 al 343, 272.422 al 42, 297.464 y 65, 373.987, 499.492 al 99.

Serie B, números 8.428 y 29, 54.060 al 62, 90.853, 90.856 y 57, 90.860 al 68, 90.886 al 89.

Serie C, números 1.249 y 50, 72.137, 77.920, 77.980 al 85, 134.226 al 31.

Serie D, número 8.672

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Nombrando una Comisión Gestora para la reorganización del Cuerpo de Corredores Intérpretes Marítimos.

Con objeto de proceder a la reorganización del Cuerpo de Corredores Intérpretes Marítimos, esta Subsecretaría de Comercio ha tenido a bien nombrar una Comisión Gestora constituida por don Luis Fernández Ruiz-Sánchez, don Jesús Ibáñez del Portillo y don Sixto Barranco Herrera, el primero de los cuales actuará como Presidente.

Esta Comisión asumirá, en términos generales y a título provisional, las funciones y atribuciones de la Junta Central y tendrá como misión inmediata:

1.º La reorganización de los Colegios y confección de su censo, para lo cual queda facultado para nombrar un Representante o Delegado en cada una de las plazas en que anteriormente radicaban los Colegios.

2.º Simultáneamente procederá a la depuración de los señores Corredores Intérpretes Marítimos que deseen seguir ejerciendo como tales, a cuyo efecto los delegados o, en su defecto, la propia Gestora, instruirán los oportunos expedientes, que deberán constar de declaración jurada del interesado y sendos informes político-sociales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y gubernativo, acompañándose además a cada uno propuesta de resolución a este Centro directivo, conforme a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Decreto de igual mes y año.

Una vez cumplidos estos cometidos, la Comisión Gestora propondrá los cargos directivos para cada uno de los Colegios y podrá proceder a continuación a informar y elevar propuesta a este Ministerio sobre la revisión de la legislación que regula la Correduría Marítima, de cuya propuesta la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria dará vista a los demás sectores interesados: Subsecretaría de la Marina Mercante, navieros, consignatarios, Agentes de Aduana, etcétera, y recabará los asesoramiento que considere necesarios, entre ellos el del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con objeto de armonizar los diferentes intereses en cuanto pudieran tener de legítimos.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Subsecretario de Comercio, Moneda y Política Arancelaria, José María de Lepueta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.— Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 21 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular número 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Abonos (excepto los orgánicos) | T. O. P. 2.121, de 11-2-42. Trans. Indus. (Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona.) |
| 2. Aceites de oliva (1) | Orden de la Presidencia de 25-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155). |
| 3. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1) | Orden de la Presidencia de 25-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155). |
| 4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado) | Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155). |
| 5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmito | Orden de la Presidencia de 19-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 357) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155). |
| 6. Arroz blanco, medianos, plenos y subproductos de limpia | Circular 398 de 30-8-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 247). |
| 7. Azúcar | Circular 384, de 17-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 170). |
| 8. Bacalao | Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-29 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 182). |
| 9. Café | Circular 188, de 31-7-41. |
| 10. Carbón vegetal—incluidos ciscos y picón, excepto herraj— (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) | Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290). |
| 11. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo | Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112). |
| 12. Cornezuelo de centeno | Circular 188, de 31-7-41. |

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
13. Chocolate familiar	Circulares 282, de 17-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 52) y 410, de 8-10-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 283).
14. Fideos	Circular 188, de 31-7-41.
15. Frutas y verduras	Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los terminos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425, de 30-11-42 Av. Nal. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407, de 25-2-43. Oficina Productos Vegetales.
16. Ganado de abastos (de cerda) y de «vida» (orja recria y reproducción de la especie anterior)	Circulares 406, de 30-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 274) y artículo 5.º de la 411. de 16-12-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 293).
17. Harina de arroz	Circular 398, de 30-8-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 247).
18. Harinas de cereales y legumbres	Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 303), Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
19. Harina de patata	Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
20. Huevos	Intervenidos provincia Burgos.
21. Jabón común	Orden de la Presidencia de 19-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 357) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 185).
22. Leche fresca de vaca	Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera (Circular 424, de 17-12-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 356).
23. Leche condensada	Circular 112, de 24-9-40.
24. Leche en polvo	Circular 153, de 24-2-41.
25. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yerros	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circulares 340, de 12-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 322); 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112), y 380, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
26. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
27. Mantequilla	Circular 183, de 7-7-41.
28. Miel de caña	Circular 384, de 17-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 170).

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

29. Oleína	Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
30. Orujo graso	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 362, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
31. Pan	Circular 188, de 31-7-41.
32. Pasta para sepa	Circular 188, de 31-7-41.
33. Patata de consumo	Circulares 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
34. Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa —en verde o henificada y su paja— (excepto alfalfa en verde en la provincia de Barcelona para su propia producción y dentro de los límites de la misma)	Circulares 358, de 9-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 46) y 415, de 8-11-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 314), y Oficio número 112,809, de 2-12-43 de la Oficina Asuntos Generales.
Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva	Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva, Oficina Enlace S. N. T. Oficio número 92.751, de 6-10-43.
35. Piensos compuestos	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114) y Circular 345, de 27-9-42, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).
36. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)	Circulares 406, de 30-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 274) y artículo 4.º de la 411, de 16-10-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 293).
37. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
38. Purés	Circular 173, de 2-6-41.
39. Queso de vaca	Circular 163, de 7-7-41.
40. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia de las fábricas de harinas	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circular 360, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
41. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet	Circulares 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112) y 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

42. Chatarra	Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41, 5.º apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179).
--------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

43. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos)	Orden de la Presidencia de 26-7-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 210) y Circular 396 de 21-8-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 235).
------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)

44. Lanas sucias procedentes de peladas o tonerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados)	Orden de 26-6-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 184), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

- 45. Albardín Orden de la Presidencia de 23-1-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 28).
- 46. Esparto Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 28), y 15-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

- 47. Pielés (vacunas y equinas, sin curtir) Orden de 15-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 48. Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas) ... Orden Presidencia de 25-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 255) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
- 49. Burras y burros, garañones Intervenido solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43.
- 50. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 100).
- 51. Hijueta del gusano de seda Orden de Ministerio Agricultura de 20-4-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 113).
- 52. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 73).
- 53. Patatas de siembra Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
- 54. Plantones de agrios (en número superior a diez) ... Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 20).
- 55. Salmón (en época de pesca) Artículo 14 Ley de 20-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
- 56. Semillas: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí Apartado 1.º Orden ministerial de 3-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153).
- 57. Turba Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento y desde almacenes a consumo en el reparto de cupos de abastecimiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase que forzosamente irán reseñadas o numeradas según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, de fecha 2 de enero de 1944, y deberá regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la ordenación del transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los talonarios de boletines de baja que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los talonarios de boletines de baja de adultos correspondientes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Sevilla núms. 6.951 al 7.000 e infantiles números 1.326 al 1.350, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 22 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie C. S., números 231.473, 231.480, 354.666, 293.174, 293.175 y 271.814, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 25 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo periodo de las series VI., números 110.350, 110.351, 110.352, 110.353 y 110.354, de segunda categoría; las 8.852 y 85.675 de tercera y 376 infantil, y series PM, número 213.210; infantil serie PM, número 10.466, y adultos serie C. números 053.378, 976.512, 976.514, 976.515, 088.176 y 088.177, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España

en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 18 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo periodo de la serie SS, números: 379.842 de primera categoría, 332.654 de segunda categoría y 150.426, 204.156, 204.164, 157.657, 157.658 y 213.013 de tercera, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 21 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie C. O., de tercera categoría, números 778.411, 680.159, 680.161, 680.160, 732.835, 707.046, 685.911, 761.672, 776.577, 201.618, 201.617, 702.458, 152.140, 127.613, 682.693, 725.620, 735.615, 725.616, 735.617, 735.618, 735.619, 777.833, 664.202, 664.209, 664.208, 664.207, 664.205, 664.204, 664.205, 682.638, 701.450, 784.902, 794.903, 794.904 y 784.905, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 21 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la serie T, números 26.035 y 26.024 de adultos y 10.438 de infantiles, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 24 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

(Sección de Fundaciones)

Edicto de concesión de audiencia pública en los expedientes incoados para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las Fundaciones instituidas por don Santiago Ramón y Cajal y don José de Arce y Jurado.

Incoados ante este Ministerio sendos expedientes para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las Fundaciones instituidas en las Facultades de Medicina de Zaragoza y de Madrid y en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por el Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal, y de la que, con el título de «Premio Arce», instituyó el Excmo. Sr. D. José de Arce y Jurado en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de esta capital.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dichas Fundaciones e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallarán de manifiesto los cuatro expedientes de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición libre a la cátedra de «Construcción arquitectónica, segundo curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Terminado el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición libre a la cátedra de «Construcción arquitectónica, segundo curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto de 1943,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes presentados, constituida por los señores siguientes:

Don José María Barbero y Carnicero.

Don Manuel Díaz Martínez,

Don Félix Ugalde Rodrigo.

Don Manuel Lorente Junquera.

Estos dos últimos deberán presentar en el Registro General de este Ministerio, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden, programa, Memoria pedagógica de la asignatura, y el señor Ugalde, además, certificación negativa de antecedentes penales, documentos que les faltan para completar sus expedientes como opositores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición libre a la cátedra de «Topografía, Geodesia, Nociones de Astronomía e Hidráulica y sus aplicaciones», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Terminado el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición libre a la cátedra de «Topografía, Geodesia, Nociones de Astronomía e Hidráulica y sus aplicaciones», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre de 1943,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes presentados, constituida por los señores siguientes:

Don Mariano Rodríguez-Avia, Azcunaga.

Don Julián Navarro Gutiérrez. (Debe presentar programa y Memoria pedagógica de la asignatura.)

Don Miguel de la Colina y Carrillo. (Le faltan: partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, de depuración, programa y Memoria pedagógica.)

Los referidos documentos deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Relacionando a los aspirantes presentados al concurso-oposición libre a la cátedra de «Materiales de Construcción y Trabajos de Laboratorio», de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Terminado el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición libre a la cátedra de «Materiales de Construcción y Trabajos de Laboratorio» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio de 1943.

Esta Dirección General hace público el nombre del único aspirante presentado, don Juan Montero Pazos.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Anunciando relación de aspirantes presentados al concurso-oposición libre a la cátedra de «Salubridad e Higiene de edificios y de poblaciones y Urbanología», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Terminado el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición libre a la cátedra de «Salubridad e Higiene de Edificios y de poblaciones y Urbanología», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio de 1943,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes presentados, constituida por los señores siguientes:

Don Pedro Bidagor Lasarte,

Don César Cort y Botí,

Don José Fonseca y Llaedó.

Don Germán Valentín Gamazo y García Nobbejas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Confirmando el Tribunal y lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Teoría del arte y Composición de los edificios», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Terminado el plazo concedido por Orden de 20 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sin que se haya presentado reclamación alguna contra la relación de aspirantes admitidos ni recusaciones de Jueces del Tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes pa-

ra proveer por concurso-oposición libre la cátedra de «Teoría del arte y Composición de los edificios» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, así como completada la documentación necesaria.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmar el nombramiento del Tribunal realizado por Orden de 1.º de diciembre último, sin variación alguna.

2.º Admitir definitivamente a los opositores don José María Segarra Solsona y don Pedro Benavent y Barberá.

3.º Que se remitan las instancias y documentación respectivas al Presidente del Tribunal para que den comienzo los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Nombrando al Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, don Antonio Robert Rodriguez, para el desempeño del tercer curso de «Electrotécnica».

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, sobre nombramiento del Profesor titular don Antonio Robert Rodríguez, del Establecimiento de Barcelona, para desempeñar, en acumulación, el tercer curso de «Electrotécnica», creado por Orden ministerial de 24 de septiembre último,

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la misma, nombrando al señor Robert, para el tercer año de la expresada asignatura, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a la partida de 50.000 pesetas, consignada en el vigente presupuesto (capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, número segundo) «Gratificaciones al personal».

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de tres plazas de Profesores agregados en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo.

Finalizado el plazo de adquisición de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso anunciado en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de noviembre último, para la provisión de tres plazas de Profesores agregados en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo, dependiente de la de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, y no habiéndose formulado petición alguna,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bémez.

Habiendo sido ampliada una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bémez,

Esta Dirección General abre concurso de méritos para la provisión del referido cargo entre Ayudantes del Cuerpo y Capataces Facultativos de Minas que se hallen empleados en industrias de la región.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación que exprese el resultado del expediente de depuración de su conducta político-social o, en su defecto, dos avales de personas de garantía para el Movimiento Nacional, en los que se acredite su plena adhesión al mismo.

d) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos debidamente justificados que cada concursante pueda alegar.

e) Certificación de hallarse prestando servicios en industrias de la región.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias se someterán los expedientes a informe de la Escuela

de Capataces Facultativos de Bémez y para propuesta de la Dirección de la Escuela de Madrid.

La remuneración de los servicios prestados se abonará con cargo a los fondos que recaude la Escuela de Bémez para tal fin, procedentes de empresas de la región, sin que adquiera el Estado sobre este particular compromiso económico alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1944.—El director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Bellas Artes Aprobando el Reglamento de la Escuela Superior de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Visto el expediente instruido para aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen interior que la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, eleva a esa Dirección General de Bellas Artes, y vistos asimismo los preceptos aplicables sobre la materia contenidos en el Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942; y

Considerando que el artículo 25 de la citada disposición autoriza a las Escuelas de Bellas Artes para elevar a la aprobación de la Superioridad los correspondientes Reglamentos de régimen interior, en los que podrían insertar cuantos preceptos de tal carácter no estén contenidos en el Decreto orgánico ni se opongan a lo establecido en el mismo;

Considerando que el proyecto de Reglamento elevado por la Escuela de Sevilla se acomoda en toda a la citada norma y cumple la finalidad y límites señalados para estos Reglamentos.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el mencionado proyecto de Reglamento, el que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que surta sus efectos como disposición que ha de regir la vida interna del mencionado Centro académico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1944.—J. de Contreras

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

REGLAMENTO QUE SE CITA

CAPITULO PRIMERO

De las Enseñanzas

Artículo 1.º En la actualidad están organizadas en la Escuela las siguientes Secciones: Pintura, Escultura, Gra-

bdo Calcográfico y Profesorado de Dibujo.

Art. 2.º La distribución de asignaturas por cursos está regulada por el Decreto de 21 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre de 1942), y su escolaridad es como sigue:

Curso preparatorio

Liturgia y Cultura cristiana: cuatro horas semanales.

Dibujo del Antiguo y Ropajes: tres horas diarias.

Preparatorio de Colorido: tres horas diarias.

Preparatorio de Modelado: tres horas diarias.

Sección de Pintura

Primer curso.—Dibujo del natural (primer curso): dos horas diarias.

Anatomía artística: Una hora diaria.

Colorido: Tres horas diarias.

Procedimientos pictóricos: Tres horas diarias.

Segundo curso

Dibujo del Natural (segundo curso): Dos horas diarias.

Colorido y composición (primer curso): Tres horas diarias.

Perspectiva: Dos horas diarias.

Historia general de las Artes plásticas: Una hora diaria.

Tercer curso

Dibujo del natural (movimiento): Dos horas diarias.

Colorido y composición (segundo curso): Tres horas diarias.

Teoría e Historia de la Pintura: Dos horas semanales.

Paisaje: Dos horas diarias (escolaridad de octubre a junio).

Sección de Escultura (primer curso)

Dibujo del natural (primer curso): Dos horas diarias.

Anatomía artística: Una hora diaria.

Modelado: Tres horas diarias.

Talla escultórica (primer curso): Dos horas diarias.

Segundo curso

Dibujo del natural (segundo curso): Dos horas diarias.

Modelado y composición (primer curso): Tres horas diarias.

Perspectiva: Dos horas diarias.

Talla escultórica: Dos horas diarias.

Historia general de las Artes plásticas: Una hora diaria.

Tercer curso

Dibujo del natural (movimiento): Dos horas diarias.

Modelado y composición (segundo curso): Tres horas diarias.

Talla escultórica: Tres horas diarias.

Teoría e historia de la escultura: Dos horas semanales.

Sección de Grabado

Grabado de reproducción: Dos horas diarias.

Grabado original: Dos horas diarias.

Grabado y estampación: Dos horas diarias.

Profesorado de Dibujo

Pedagogía de Dibujo: Tres horas semanales.

Dibujo geométrico: Dos horas diarias.

Dibujo decorativo: Dos horas diarias.

Ampliación de la historia de las Artes plásticas en España: Tres horas semanales.

Art. 3.º La escolaridad se computará desde el 1 de octubre a 31 de mayo, ambos inclusive, salvo lo que en contrario disponga la superioridad. Dicha escolaridad alcanza igualmente a la asignatura de Paisaje.

Art. 4.º La asistencia a clase es obligatoria para los alumnos oficiales; de tal modo, que la Junta de Profesores de curso puede obligar a repetir asignaturas o cursos completos, cuando la escasa asistencia del escolar a los trabajos de clase determine la falta de madurez para la aprobación de la asignatura.

Art. 5.º Los alumnos libres pueden ser admitidos a las clases cuando haya cabida para ellos, sin perjuicio de la enseñanza oficial.

Art. 6.º El Claustro de Profesores, vista la capacidad de las aulas-talleres y la conveniencia de la enseñanza, puede proponer a la superioridad la limitación de la matrícula.

Art. 7.º Los Profesores titulares de las asignaturas de Liturgia y Cultura Cristiana, Anatomía Artística, Perspectiva, Pedagogía del Dibujo Geométrico, Historia General de las Artes Plásticas, Teoría e Historia de la Pintura, Teoría e Historia de la Escultura y Ampliación de Historia de las Artes plásticas en España, deben presentar en la Secretaría de la Escuela, durante el mes de septiembre de cada año, el programa circunstanciado de sus respectivas asignaturas que ha-

ya de regir en el siguiente curso académico. Los Profesores titulares de las restantes disciplinas entregarán el citado mes una Memoria circunstanciada donde conste el contenido de la asignatura y los ejercicios que deben realizar los alumnos cada uno de los cursos en que se divide. Estos programas y cuestionarios serán facilitados a quienes deseen conocerlos. El Claustro de Profesores redactará el programa del ejercicio teórico de ingreso, y el titular de Dibujo del Antiguo, la Memoria del ejercicio práctico.

Art. 8.º El 15 de septiembre de cada año se fijará en el tablón de anuncios de la Escuela el horario que ha de regir para el curso siguiente, una vez aprobado por la superioridad.

Art. 9.º Todas las pruebas de suficiencia, tanto de alumnos oficiales como de libres, se celebrarán ante tribunales, durante las convocatorias de junio y septiembre y en dos llamamientos por asignatura.

Estos Tribunales estarán formados por tres profesores, de los cuales dos, han de ser Catedráticos numerarios y siempre formará parte el titular de la asignatura, objeto de la prueba, salvo los casos previstos por la Legislación vigente. Dichos Tribunales estarán presididos por el Numerario más antiguo que forme parte de ellos, salvo que figure el Director de la Escuela.

Art. 10. En las pruebas de suficiencia de alumnos oficiales, el Tribunal, a vista de los trabajos realizados durante el curso, puede juzgarlos o someterlos, en caso contrario, a las pruebas que estime necesarias. Los alumnos libres serán juzgados en todo caso por pruebas.

Art. 11. Los Tribunales redactarán acta duplicada de cada uno de los llamamientos donde harán constar las siguientes calificaciones: Aprobado, Notable y Sobresaliente. Al alumno presentado que no merezca la aprobación, le será devuelta la papeleta de examen, y se hará constar en el acta.

Art. 12. Terminada la convocatoria de septiembre, los alumnos oficiales y libres que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente, podrán tomar parte, en turnos independientes, en las pruebas para la oposición de Matrícula de Honor en la asignatura en que fueren calificados con tal nota. Por cada veinte alumnos o fracción, podrá otorgarse una Matrícula de Honor.

Art. 13. Para poder presentarse a examen en las asignaturas de su curso, será requisito indispensable tener aprobadas todas las del anterior.

Asimismo, no se podrá formalizar matrícula oficial en las disciplinas de un curso si el escolar tuviere pendiente de aprobación dos asignaturas prác-

ticas del anterior. En las disciplinas de carácter cíclico, no se formalizará matrícula en segundo o tercer curso de alguna materia, sin la previa aprobación del anterior. (Ejem. Dibujo del Natural, Colorido, Talla escultórica, Modelado y Composición, Grabado calcográfico).

Art. 14. Con el fin de hacer eficaz la enseñanza, se crean las Juntas de profesores de cada curso que preceptivamente en los meses de octubre, enero, marzo y mayo y potestativamente siempre que la Dirección estime oportuno, se reunirá para cambiar impresiones sobre la orientación de las materias y analizar el caso particular de cada alumno y las medidas que convenga adoptar en orden a su orientación y formación artística.

Art. 15. Complemento importantísimo de la enseñanza, son los viajes escolares que el Estado subvenciona. Estos viajes estarán dirigidos por dos Profesores designados por el Claustro; procurándose que uno de ellos tenga formación histórica y que el otro sea un profesional. Los alumnos beneficiarios de la excursión serán seleccionados, según sus condiciones escolares.

CAPITULO II

Gobierno de la escuela

Art. 1.º El gobierno de la escuela está reservado al Director de la misma con el que colaboran o lo asesoran el Secretario, el Claustro de Profesores, y para la administración de fondos, la Junta Económica.

Del Director

Art. 2.º La persona designada por la Superioridad para ocupar este cargo gozará de las prerrogativas y preeminencias que le confieren las disposiciones vigentes.

A) Será el responsable de la marcha del Centro, sin que pueda diluir esta responsabilidad con los organismos de la escuela y de sus decisiones personales responderá únicamente ante la Superioridad.

B) Ostentará la representación del Centro en cuantos actos y ocasiones hubiere lugar.

C) Presidirá todos los actos de la escuela.

D) Autorizará con su firma todos los documentos de relación exterior del Centro, y con el visto bueno los de carácter administrativo y económico que emanen de la Secretaría o Habitación.

E) Hará cumplir las órdenes de la Superioridad y los preceptos reglamentarios.

F) Informará las solicitudes del personal de la Escuela.

G) En la primera quincena de septiembre compondrá el horario que ha de regir en el curso que comienza en el mes de octubre, oyendo previamente al Claustro.

H) En el mes de mayo, designará los Tribunales que han de juzgar las pruebas de suficiencia de los alumnos oficiales y jibres en las convocatorias de junio y septiembre, oyendo con antelación al Claustro.

I) En el mes de octubre de cada año procurará que la Junta Económica redacte el presupuesto del Centro para el curso que en dicho mes comienza, que dará a conocer al Claustro.

J) Actuará como Ordenador de pagos del establecimiento a tenor de la legislación vigente.

K) Podrá conceder al Profesorado quince días de licencia anual a tenor de las disposiciones vigentes.

L) Ejercerá la suprema función de disciplina sobre todo el personal que le esté subordinado.

M) Reunirá el Claustro, las Juntas de curso y la Económica, siempre que lo estime conveniente, cuando deba hacerlo por precepto reglamentario o, en caso que lo soliciten por escrito cinco Numerarios, razonando la petición.

N) En caso de ausencias o enfermedades, ejercerá sus funciones un Catedrático numerario designado por turno de antigüedad.

Del Secretario

Art. 3.º La persona designada por la Superioridad para ocupar este cargo, gozará de los derechos y deberes que le confieren las disposiciones vigentes.

A) Tendrá a su cargo los Archivos de la Escuela, siendo responsable de la conservación y trámite de los documentos y asuntos confiados a su custodia.

B) Todo el material científico y pedagógico del Centro queda sometido a su vigilancia, dando cuenta al Director de las anomalías que encuentre, para que éste adopte las medidas pertinentes. Para la mejor prestación de este servicio tendrá redactados inventarios circunstanciados del material, reseñando las altas y bajas que vayan ocurriendo.

C) Será el Jefe inmediato del personal administrativo y subalterno del establecimiento, preocupándose de la distribución adecuada de los servicios y del exacto cumplimiento de todos ellos y pasando al Director las partes de las anomalías, para proceder en consecuencia.

D) Redactará las actas de los Claustros y Juntas económicas, con especificación de sus acuerdos.

E) Autorizará con su firma las certificaciones, las actas y todos aquellos documentos relativos al orden interno de la Escuela, con el visado de la Dirección.

F) Será el depositario de los fondos ordinarios y extraordinarios de la Escuela, satisfaciendo los pagos acordados por la Junta económica y los ordenados por la Dirección.

G) En ausencia o enfermedades será sustituido por el Catedrático numerario, Profesor ayudante o funcionario administrativo del Centro que designe la Dirección.

Del Claustro de Profesores

Art. 4.º El Claustro de Profesores es el Consejo consultivo de la Dirección, y estará compuesto por los Catedráticos numerarios, Profesores encargados de Curso y Ayudante de la plantilla oficial del Centro, quienes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Cualquiera otra persona que fuera requerida para asistir a los Claustros, tendrá voz, pero no podrá votar.

Art. 5.º El Claustro se reunirá siempre que la Dirección lo estime conveniente para oír su parecer, o cuando lo soliciten por escrito cinco Catedráticos numerarios razonando el motivo de la sesión.

Art. 6.º La Dirección deberá reunir el Claustro y oír sus juicios.

a) En la distribución del horario escolar.

b) En la formación de los Tribunales de exámenes.

c) Para el nombramiento de un catedrático que ejerza las funciones de Interventor.

d) Para la aprobación del presupuesto de la Escuela.

e) En los proyectos de obras extraordinarias.

f) En la distribución de premios y recompensas.

g) En la designación de los Profesores que dirijan las excursiones.

h) En la limitación de la matrícula oficial, si a ello hubiere lugar.

i) En las solicitudes de Ayudantes personales.

j) En todos los casos de disciplina en los que la legislación no marque previamente el procedimiento.

Art. 7.º De todos los acuerdos que se adopten en el Claustro se levantará un acta por el Secretario de la Escuela, en el que consten las circunstancias de mayor interés acaecidas durante las sesiones.

De la Junta económica

Art. 8.º Para el régimen económico del Centro existirá una Junta asesora, formada por el Secretario y el Interventor y presidida por el Director.

Art. 9.º El Interventor ha de ser un Catedrático numerario designado anualmente por el Claustro, y que puede ser reelegido indefinidamente. Sus servicios serán gratuitos.

Art. 10. La Junta se reunirá siempre que la Dirección lo estime conveniente, y de sus acuerdos levantará acta en libro especial el Secretario de la Escuela.

Art. 11. Cuando se estime procedente será llamado a dicha Junta el Habilitado del Centro, que figurará en ella solamente con voz.

Art. 12. Misión particular de esta Junta será la confección del presupuesto de la Escuela, que será presentado al Claustro.

CAPITULO III

Personal

Art. 1.º El personal de la Escuela está constituido por los Catedráticos numerarios, los Profesores encargados de curso, los Profesores ayudantes de plantilla, los Profesores ayudantes personales, los alumnos, los administrativos y subalternos y los auxiliares de servicio.

De los Catedráticos numerarios

Art. 2.º Las personas que hayan obtenido este cargo, gozarán de los derechos y deberes que les confieren las disposiciones vigentes. Dentro de la Escuela no existirá entre ellos más jerarquía que la antigüedad.

Art. 3.º Los Catedráticos numerarios están obligados a velar por los intereses de la enseñanza, en tal forma, que pospondrán los suyos personales en caso de colisión.

Art. 4.º Serán los responsables de la enseñanza de sus respectivas disciplinas y de que se mantenga en las aulas y talleres el más riguroso orden y el estricto sentido moral en todos los actos, sin que puedan diluir esta responsabilidad con sus colaboradores. De todas las incidencias que ocurrieren darán cuenta al Director para que éste provea.

Art. 5.º Serán los responsables del material pedagógico que se les confie mediante inventario para el desarrollo de la enseñanza, incluso subsidiariamente, si a ello hubiere lugar. De todas las incidencias que en este sentido acaeciesen dará cuenta al Secretario del Centro, como encargado supremo del material.

De los Encargados de curso

Art. 6.º Las disciplinas que no tengan como titular un numerario serán desempeñadas por los Encargados de curso que designe la Superioridad, a

quienes afectan las mismas disposiciones que a los Catedráticos.

De los Profesores Ayudantes temporales

Art. 7.º Las personas designadas por la Superioridad para ocupar estas plazas de la plantilla del Centro gozarán de los derechos y deberes que consignan las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Serán colaboradores asiduos en la labor de cátedra, debiendo estar siempre adscritos a alguna de ellas y encargándose del trabajo que le señale el titular.

Art. 9.º En caso de ausencias o enfermedades, sustituirán a los titulares con los derechos y deberes propios de éstos.

Art. 10. Cuando la cátedra carezca de titular, padrán ser propuestos para Encargados de curso, en la forma prevista por la legislación.

De los Ayudantes personales

Art. 11. En caso de imperiosa necesidad y atendidos únicamente los intereses de la enseñanza, podrá proponerse el nombramiento de Ayudantes personales, que deben ser de reconocida competencia en la materia o materias en que haya de colaborar.

Antes de hacer la propuesta a la Superioridad, deberá oírse al Claustro de Profesores.

De los alumnos

Art. 12. Los alumnos que cursen sus estudios en la Escuela serán oficiales y libres; unos y otros tendrán los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes.

Art. 13. Los premios ordinarios y extraordinarios y la inclusión en las excursiones escolares abonadas por el Estado corresponde únicamente a los oficiales.

Art. 14. Los escolares se harán cargo, mediante recibo, del material de las distintas disciplinas que cursen y responderán subsidiariamente de los destrozos que por descuido o abusos se ocasionen.

Art. 15. Todos los trabajos que realicen los alumnos en las cátedras pertenecen a la Escuela, y nadie podrá disponer de ellos en ningún sentido, incluso para exponerlos, sin permiso de la Dirección, que debe ser solicitado en cada caso. Al finalizar el curso, la Dirección decidirá los que deban quedar propiedad del Centro, para su propia historia, poniendo los demás a la libre disposición de sus autores.

Art. 16. La asistencia a clase es obligatoria para los oficiales, de tal

forma, que treinta faltas en las clases diarias y quince en las alternas, sin justificar podrían motivar la pérdida de la matrícula.

Art. 17. Los alumnos libres pueden ser admitidos a las clases por los titulares de ellas, sin perjuicio de la enseñanza oficial.

Art. 18. Unos y otros deberán mantener el orden más riguroso y el máximo sentido moral en la Escuela, evitando a todo trance conversaciones inútiles y distracciones perniciosas. Queda terminantemente prohibido mantener conversaciones con los modelos y comer o fumar en las aulas y talleres.

Art. 19. Las medidas de disciplina serán las generales que disponen las leyes vigentes.

Del personal administrativo

Art. 20. Las personas designadas por la Superioridad para ocupar este cargo tendrán los derechos y deberes que consignan las disposiciones vigentes.

Art. 21. Estarán a las órdenes del Secretario, quien marcará con el visto bueno de la Dirección el horario y la distribución de trabajos.

Del personal subalterno

Art. 22. Las personas designadas para ocupar los cargos subalternos tendrán los derechos y deberes que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 23. Estarán a las órdenes inmediatas del Secretario, quien señalará el horario y distribución de trabajos, con el visto bueno del Director.

Art. 24. La Dirección designará el funcionario que deba ocupar la Conserjería, quien será el Jefe de sus compañeros; tendrá a su cargo la conservación de todo el edificio, enseres y material de la Escuela y cuidará de la más escrupulosa limpieza, que estará distribuida entre las limpiadoras y los subalternos del Centro.

Asimismo estará a su cargo el parte de asistencia del Profesorado, que tendrá en todo momento al día para conocimiento de la Dirección.

Art. 25. Uno de los subalternos cuidará de la Portería, y otro del jardín, procurando éste velar con todo celo de las plantas que son ornato importantísimo de la Escuela.

Del Habilitado

Art. 26. La persona designada por el Claustro para ocupar este cargo gozará de los derechos y deberes que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 27. Cuando sea requerido para

ello, podrá asistir con voz a los Juntas económicas.

De los modelos

Art. 28. Las personas que desempeñen este servicio deberán atenerse a las reglas de la más estricta moralidad.

Art. 29. Los titulares de las asignaturas que requieran modelo desnudo cuidarán del máximo orden y compostura en las clases, velando en lo posible la desnudez, sin perjuicio del estudio de las formas.

Art. 30. Queda prohibido terminantemente que los modelos se desnuden y vistan ante los alumnos, debiendo hacerlo en las cabinas preparadas al efecto, y en las cuales permanecerán en los tiempos del descanso. Asimismo se prohíbe toda conversación y trate con los alumnos.

CAPITULO IV

Recompensas y premios

Artículo 1.º La Escuela dispone de las siguientes recompensas y premios: uno de 500 pesetas y seis de 250 pesetas, concedidos por el Estado; un premio de 2.000 pesetas para la Sección de Pintura que durante dos años ha costeado la Casa Ibarra y Compañía, y se titula «Premio Ibarra»; otro de la Jefatura Provincial de Artesanía de F. E. T. y de las J.O.N.S. de Granada, consistente en el importe de un título de Profesor de Dibujo y una beca costeada por la Escuela, que importa 200 pesetas mensuales, por el espacio del curso académico.

Art. 2.º Estos premios y los demás que pueda disfrutar la Escuela serán otorgados previo informe del Claustro de Profesores.

Art. 3.º Serán preferidos para disfrutar los premios en metálico del Estado los alumnos que hayan obtenido mejores calificaciones en el curso escolar.

Art. 4.º El «Premio Ibarra» consiste en el importe de una bolsa de viaje de 2.000 pesetas. Será requisito indispensable para optar a este premio tener aprobados todos los estudios correspondientes al Profesorado de Dibujo y haber sido calificado de apto en los ejercicios de reválida.

Art. 5.º La reválida se compondrá de dos partes: una, práctica, que consistirá en un ejercicio de Dibujo del antiguo y otro de dibujo del natural y un tercero de colorido, para los pintores o de modelado para los escultores.

El ejercicio teórico constará de preguntas de Historia del Arte, Anatomía y Perspectiva.

Art. 6.º Aprobada la reválida, el escolar que opte al «Premio Ibarra» lo solicitará de la Dirección, indicando la ruta o rutas del viaje que proyecte, debiendo entrar necesariamente a Madrid.

El escolar beneficiado deberán entregar un cuadro de temas que el Claustro le señale como fruto de dicho viaje.

Art. 7.º El premio de la Jefatura de Artesanía de Granada se otorgará por concurso de méritos entre quienes hayan aprobado los estudios del Profesorado.

Art. 8.º La beca de la Escuela se otorgará anualmente por concurso entre los alumnos oficiales que hayan aprobado el curso preparatorio. Se tendrán en cuenta preferentemente las condiciones artísticas; pero han de ser valoradas también las económicas.

CAPITULO V

Bibliotecas, Servicios

Artículo 1.º Como complemento de la labor docente realizada en las distintas disciplinas, existe en la Escuela una Biblioteca especializada, a la cual se le ha dedicado desde el primer momento el máximo interés.

Art. 2.º Esta Biblioteca es privada, y sólo utilizable por los Profesores y alumnos. Los estudiosos interesados en la consulta de los fondos bibliográficos que componen la Biblioteca podrán hacerlo previa la autorización del Bibliotecario o de la Dirección.

Art. 3.º Los libros que se custodien en la Biblioteca no podrán sacarse por nadie del local de la misma. Cuando alguno de ellos fuese necesario para el servicio de clase, podrá llevarse a ella, previa petición del Profesor, quedando éste obligado a devolverlo a la Biblioteca terminada la clase del día en que se utilizara.

Art. 4.º La dirección de la Biblioteca estará a cargo de un Catedrático numerario, Profesor encargado de curso o Ayudante temporal designado por la Dirección. Este cargo será gratuito y tendrá las siguientes obligaciones:

A) La vigilancia de los libros que componen la Biblioteca.

B) La redacción del registro de entrada de los libros.

C) La redacción de la triple ficha de cada libro.

D) La propuesta a la Dirección de los días y horas en que deba estar abierta la Biblioteca, en cada una de las temporadas del año.

E) La propuesta de los libros que deban ser adquiridos, atendiendo siempre los intereses de la enseñanza.

F) La conservación del orden en el local de la Biblioteca para que el estudio sea posible.

G) El buen trato que debe darse a los libros.

H) La propuesta a la Dirección de las personas a quienes debe prohibirse el uso de la Biblioteca, por no comportarse en la forma que debe ser exigida.

Art. 5.º El Bibliotecario será auxiliado por el personal subalterno que se estime necesario.

Fichero fotográfico

Art. 6.º Como complemento de la labor escolar, existe un fichero de fotografías de objetos de arte, que se aspira a completar cuanto sea posible.

Art. 7.º Estas fotografías no podrán ser sacadas por nadie del local en que se custodian. Para el servicio de clase, y previa la petición del Profesor, podrán llevarse las necesarias, cuidando éste de devolverlas tan pronto haya terminado la clase del día en que se utilizaran.

Art. 8.º Este fichero fotográfico estará a cargo del Catedrático de Historia del Arte de la Escuela, quien podrá solicitar de la Dirección las colaboraciones que estime necesarias.

Será misión suya:

A) Conservar las fotografías.

B) Clasificarlas científicamente y de modo fácil de manejar por los escolares.

C) Proponer las compras del material conveniente para enriquecimiento del fichero.

Trabajos veraniegos

Art. 9.º Los alumnos de la Escuela que deseen aprovechar las vacaciones estivales podrán utilizar el material de la misma en los locales en que está establecida.

Art. 10. Todos los trabajos que se lleven a cabo en el Centro durante el estío serán dirigidos por Profesores en turno voluntario. Si en algún momento no hubiese ninguno de ellos para tutelar dichos estudios, quedarán éstos interrumpidos hasta que alguno se ofrezca. El Profesor de turno será responsable de cuanto acaezca en la marcha de los trabajos.

Art. 11. Todos los gastos que se ocasionen durante este tiempo, tanto de luz como de modelos, será de cuenta de los escolares que los necesiten.

Art. 12. Las personas ajenas a la Escuela que deseen beneficiarse de este servicio lo solicitarán por carta de la Dirección y acompañarán aval de un Profesor de la Escuela, en el que

conste la seriedad y propósitos de trabajar del solicitante.

Exposiciones

Art. 13. Terminado el curso escolar, se celebrará una exposición de los trabajos ejecutados por los alumnos durante el año académico, si la Dirección lo estima conveniente, oído el Claustro de Profesores.

Art. 14. Seleccionados los trabajos que deban ser expuestos, la Dirección señalará los que deban quedar propiedad de la Escuela. El resto será de libre disposición de sus autores, una vez clausurada la exposición.

Economato de material

Art. 15. Para ayudar a la labor docente y en beneficio de la clase escolar, funciona un Economato de materiales al servicio del alumno, donde hallan algunos de los que necesitan a precios más económicos que en el mercado.

Artículo adicional. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos según la costumbre, si la índole de los mismos así lo aconsejara, o escuchando al Claustro, si ello fuese conveniente.

Sevilla, 11 de diciembre de 1943.—El Director, José Hernández Díaz.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Dispensando que las Universidades comuniquen si han cumplido la Orden de 10 de agosto pasado sobre la ficha de cátedra en dichos Centros.

Magníficos y Excmos. Sres.: Por Orden ministerial de 10 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre) se disponía la aplicación del apartado d) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943 referente a la redacción diaria de la ficha de cátedra por el Profesorado universitario.

Por estimarlo, necesario a los fines de estadística, para los que fué creada dicha ficha, y poder comunicar al Ministerio los resultados obtenidos,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por los Rectorados de las Universidades se comuniqué con toda urgencia el cumplimiento de lo dispuesto en la aludida Orden de 10 de agosto o las causas que lo impidieron, en su caso; y

2.º Trimestralmente darán asimis-

mo a la Dirección General cuenta de la marcha del expresado servicio.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Magníficos y Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Medicina legal», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, fué nombrado por Orden de 11 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de enero).

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don Blas Aznar González.

3.º Se declaran excluidos, por los motivos que se indican, a los señores siguientes: Don Juan Delgado Roig, por faltarle dos pólizas de 3 pesetas en dos documentos que acompaña; don Miguel Sales Vázquez, por falta de reintegro por valor de 1.25 pesetas en la declaración jurada y faltarle el certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del Nuevo Estado expedido por la Secretaría General del Movimiento, y don José María Basiero Beguristáin, por no haber presentado el certificado de Penales y el de firme adhesión a los principios fundamentales del Nuevo Estado expedido por la Secretaría General del Movimiento, y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere la disposición mencionada anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 25 de enero de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Anunciando a oposición las cátedras de «Filosofía del Derecho» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia, Oviedo y Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado

que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, las cátedras de «Filosofía del Derecho», de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia, Oviedo y Sevilla, dotadas con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veintim años de edad.

3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.º Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.º La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la ejerción del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del act. de naci.

miento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en

las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de enero de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan.

Cumplida la Orden de 11 de diciembre de 1943, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, convocadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Paleografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y su agregada de la misma denominación, y al mismo turno, vacante en la de Oviedo, fué nombrado por Orden de 9 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), sin que haya sufrido modificación hasta la fecha.

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los señores siguientes: don Angel Canellas López, don Cristino Floriano Cumbreño, don Juan Pérez Millán y don Filcmon Arribas Arranz.

3.º Se declaran excluidos, por los motivos que se indican: don Julio González González, por falta de toda la documentación exigida excepto el recibo de haber satisfecho las diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y don Eulogio Varela Hervias, por los mismos motivos que el anterior, incluso el recibo de pago de derechos mencionado, que no presenta, y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer

las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 21 de enero de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Media

Concediendo tres meses de licencia a don Antonio Escribano Iglesias, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Con esta fecha, y según lo establecido por la Ley de 21 de julio de 1878, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto conceder licencia de tres meses para asuntos propios, sin sueldo, a don Antonio Escribano Iglesias, Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la propuesta del Consejo de Protección Escolar de las Escuelas del Ave Maria, de Palencia.

Vista la propuesta formulada por el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas del Ave Maria de Palencia para la provisión de las plazas creadas por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de febrero de 1943), y teniendo en cuenta que en ella se cumplen las condiciones exigidas en el número tercero de la mencionada disposición,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta elevada por el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas del Ave Maria de Palencia y, en su consecuencia, nombrar Maestros propietarios de las mismas a los integrantes de aquella y que son los siguientes:

MAESTROS

Director: D. Matias Alonso Santamaria.

D. Cipriano Gil Magdaleno.

D. José García Porras.

D. Casimiro Redondo Santos.

MAESTRAS

Directora: D.^a Justina Rubio Antón.
D.^a Eloina Martín Pérez.
D.^a Ceferina Rodríguez Rodríguez.
D.^a Amelia Alonso Maestro.
D.^a Ameita Rodríguez Blanco.

2.º Que los Maestros y Maestras que se nombran tomen posesión de sus destinos en los plazos reglamentarios, quedando sujetos al régimen especial de las Escuelas que van a servir.

3.º Que sus Escuelas de procedencia queden vacantes a todos los efectos, a cuyo fin se les diligenciará por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria en sus títulos los ceses correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Presidente del Consejo de Protección Escolar de las Escuelas del Ave María, de Palencia.

Declarando desierto el concurso público, convocado con fecha 8 de diciembre último, para la edición e impresión del Escalafón General del Magisterio, y convocando nuevo concurso.

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio y como resolución del concurso público convocado por esta Dirección General en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de diciembre último para la edición e impresión del Escalafón general del Magisterio y ante el elevado coste de las proposiciones presentadas.

Esta Dirección General ha acordado: Primero. Declarar desierto, sin que haya lugar a la adjudicación a ninguno de los proponentes, el concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre último para la impresión y tirada de 60.000 ejemplares del Escalafón general de Maestros y Maestras.

Segundo. Que se proceda a un nuevo anuncio, por término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. En el plazo antes señalado puede presentarse por las casas editoras e impresoras con funcionamiento legal el presupuesto de impre-

sión, con la muestra o muestras de papel o papeles a utilizar, portadas o cubiertas y con arreglo a las condiciones que se fijan en las bases siguientes.

Segunda. La instancia con el referido presupuesto, muestras y documentos que acrediten su industria, se presentarán durante las horas de servicio oficial en el Registro general del Departamento, en sobre cerrado, en blanco, sin marcas ni señal alguna, consignándose en dicho Registro la que corresponda a la recepción.

Tercera. En el momento de la presentación del pliego se exhibirá el recibo que por la Habilitación del Ministerio se le haya expedido de la constitución de una fianza previa de mil pesetas, requisito indispensable para poder tomar parte en el concurso.

Cuarta. Expirado el plazo, el Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente de la Comisión Asesora del Escalafón general del Magisterio, asistido de ésta y del Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, procederá a la apertura de pliegos, al examen de los presupuestos y muestras presentadas y demás circunstancias, adjudicándose, si lo creyera conveniente, el concurso a aquel presupuesto que reuniera mayores garantías y que fuese más favorable, tanto en precio como en confección y tiempo de entrega. Dato este último que harán constar en sus ofertas los concurrentes.

Quinta. El número de folletos o volúmenes a imprimir será el de 60.000, divididos en dos series, una de Maestros y otra de Maestras, divididos cada serie en tres folletos: el primero, de Maestros, comprenderá 6.795 interesados, con una tirada de 8.000 ejemplares; el segundo, 6.079 interesados, con una tirada de 7.000 ejemplares, y el tercero, 15.000 interesados, aproximadamente y una tirada de 16.000. Y la segunda serie, o sea la de Maestras, con igual número de interesadas y de tirada los dos primeros folletos, y 13.000 interesadas, aproximadamente, y 14.000 de tirada, el último folleto. No siendo posible fijar de momento exactamente el número de interesados (Maestros y Maestras) de los dos últimos folletos de cada serie, los concurrentes deberán fijar, además del precio total por folleto, el precio por pliego, a fin de ajustar la liquidación según los que se hubieren invertido.

Sexta. La encuadernación de los folletos y su impresión lo será en forma apaisada, para facilitar su manejo.

Séptima. Cada folleto, además de estar integrado por los estadillos que forman propiamente el Escalafón y sus categorías, llevarán al final de cada uno un índice alfabético de apellidos y nombres de los comprendidos

en el mismo, sin otra indicación que la página en que figuren; pero los concurrentes deberán fijar en sus pliegos de oferta los dos precios que resulten del folleto, con o sin la impresión de este índice, de tal suerte que la Comisión del Escalafón pueda resolver en la forma que juzgue más adecuada.

Octava. Serán de aplicación en este concurso las bases sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima y décimotercera de la Orden de 24 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de diciembre) del pasado año.

Novena. Por la Sección de Escalafones y por la Habilitación de este Ministerio, respectivamente, se procederá a la devolución de la documentación presentada a cada uno de los concurrentes al concurso que se declara desierto y a petición de los mismos y de la fianza previa constituida para tomar parte en dicho concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Considerando capacitada para desempeñar servicios de Bibliotecas a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Luisa Fernández Noguera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Luisa Fernández Noguera, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ingresada por oposición en el año 1935 en la Sección de Archivos, en solicitud de que se le considere con aptitud bastante para poder concursar plazas de Bibliotecas, teniendo en cuenta sus servicios prestados en la Pública de Zamora; visto, asimismo, que V. I. ha informado favorablemente la solicitud, como se preceptúa en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el número uno de la citada disposición, ha acordado considerar a doña María Luisa Fernández Noguera capacitada para concursar y servir plazas de Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1944.—El Director general, Miguel Artigas.

Ilmo. Sr. Inspector general de Bibliotecas,